

Excelentísimo
Ayuntamiento de Aracena

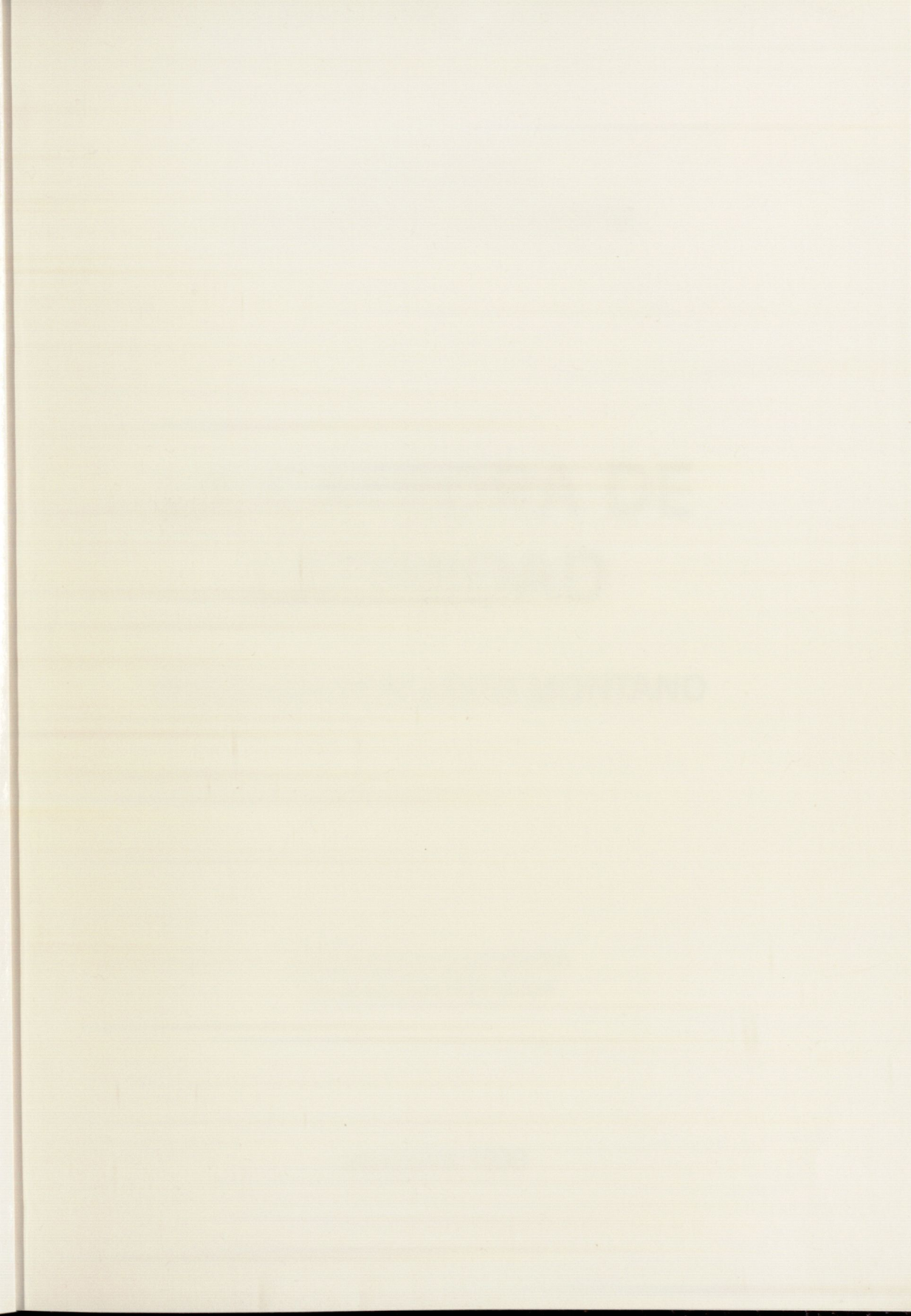
LA CÁTEDRA DE LATINIDAD

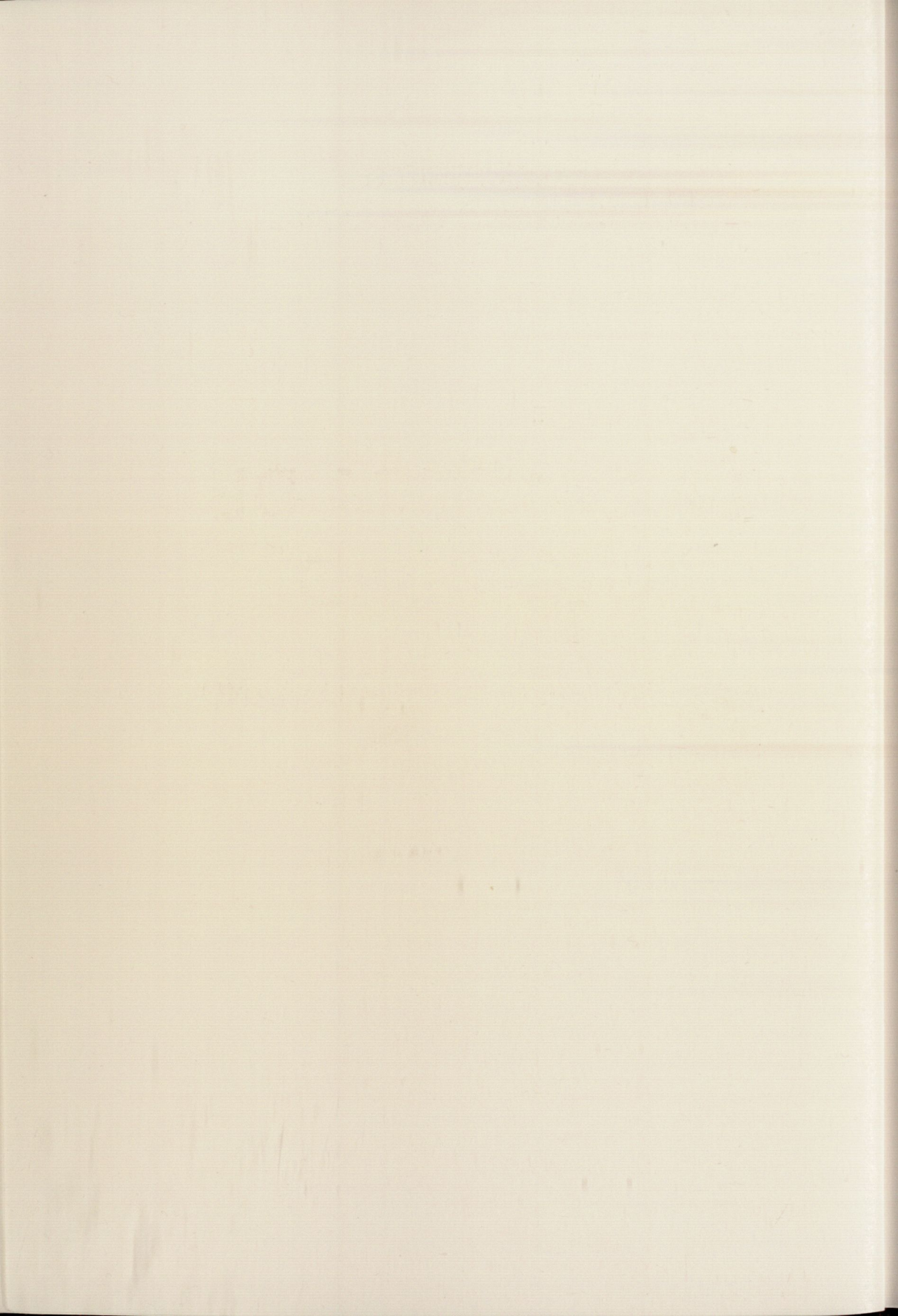
FUNDADA POR ARIAS MONTANO

ARACENA 1998









Excelentísimo
Ayuntamiento de Aracena

INDICE

LA CÁTEDRA DE LATINIDAD

FUNDADA POR ARIAS MONTANO

Documentos Custodiados
en el Archivo Municipal

ARACENA 1998

Excelentísimo
Ayuntamiento de Aracena

LA CÁTEDRA DE LATINIDAD

FUNDADA POR ARIAS MONTANO

Documentos Cristóbal
en el Archivo municipal

Edición con motivo del IV Centenario
de la muerte de Arias Montano.

Edita: Excmo. Ayuntamiento de Aracena. Área de Cultura.
Depósito Legal: SE-1883-98
Maquetación e impresión: Imprenta SAND, S.L. - CAMAS (Sevilla)

PRESENTACIÓN

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. Estudio introductorio	7
3. Introducción a la transcripción del Legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena	35
4. Transcripción del Legajo	39

INDICE

1. Presentación	5
2. Estado insular	7
3. Introducción a la transcripción del Legajo 129 del Archivo Municipal de Ascazón	25
4. Transcripción del Legajo	39

Elaborado por el Centro de Estudios de Historia del Estado de Ascazón

Ascazón, 1980

PRESENTACIÓN

Son muchos los hombres y mujeres que a lo largo de los siglos dieron vida a los hechos y acontecimientos, grandes y pequeños, que conforman la historia de Aracena, y sin cuyo estudio y conocimiento difícilmente puede comprenderse lo que hoy somos.

Entre ellos, la figura de Benito Arias Montano ocupa un lugar destacado por cuanto su retiro a esta Sierra tan cercana a su Fregenal natal, ya en el epílogo de su vida, marca uno de los más sobresalientes episodios de nuestro pasado.

Conscientes de ello, desde el Excmo. Ayuntamiento de Aracena entendemos que, lejos de celebraciones artificiales y vacías, el mejor homenaje posible en el cuarto centenario de su muerte es la reivindicación de su figura a través de su obra, siendo la fundación de la Cátedra de Latinidad el más importante y preciado legado que dejó a esta Ciudad.

Descubrir los entresijos de esta Cátedra a través de los documentos que guarda nuestro archivo municipal es rescatar del olvido una de las páginas más interesantes de la historia aracenense que merece ser conocida y valorada en su justa medida.

Es de agradecer el trabajo serio y riguroso de Jesús Luis Paradinas Fuentes, espero que su publicación contribuya a situar a tan excepcional humanista como fue D. Benito Arias Montano en el grado de conocimiento y reconocimiento que su obra terrenal merece, especialmente en una Ciudad y una comarca que por siempre quedaron impregnadas de su personalidad.

Manuel Guerra González
Alcalde de Aracena

Como representante de las ciudadanas y ciudadanos de Aracena y en calidad de coordinador de la edición del Legajo 129 de nuestro Archivo Municipal, que contiene una parte del expediente de la Cátedra de Latinidad, fundada por Arias Montano en 1597, agradezco la colaboración prestada por los profesores Carmen Perea Carpio, artífice de la transcripción, y Jesús Luis Paradinas Fuentes, autor del estudio introductorio. Ambos han hecho desinteresadamente una notable aportación a la comunidad científica al dar a conocer a los especialistas una vertiente importante del legado de Montano y al pueblo de Aracena por la posibilidad que le ofrece de profundizar en el conocimiento de su patrimonio y de su historia.

Enrique Castaño González
Concejal de Cultura y Educación
Ayuntamiento de Aracena

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Jesús Luis PARADINAS FUENTES

ESTUDIO
INTRODUCTORIO

DE LOS PARASITARIOS

1. Consideraciones previas

Todos los interesados en la figura de Arias Montano saben que el gran humanista extremeño instituyó, poco antes de morir, una Cátedra de Lengua Latina en Aracena. Todos los habitantes de Aracena han oído hablar de la Escuela de Gramática que fundó en su villa el famoso intérprete de la Sagrada Escritura. Sin embargo, a pesar de tratarse de un hecho importante en la vida de Arias Montano y en la historia de Aracena, la mayoría de unos y otros desconocen prácticamente los eventos de la mencionada Cátedra. Esto se debe, posiblemente, a que los documentos existentes sobre ella han permanecido, en su mayor parte, inéditos o poco divulgados.

En el Archivo Diocesano de Huelva, en el Archivo Municipal de Sevilla y en el Archivo Municipal de Aracena, se conservan una serie de manuscritos que recogen la fundación de la Cátedra de Latinidad por Arias Montano, la reforma de algunos de sus estatutos por el propio fundador, la concesión de una nueva renta de 300 ducados a la Cátedra en el testamento de Arias Montano, el aumento de la dotación de la misma por el Prior de la Cartuja de Sevilla heredera de parte de los bienes de Arias Montano, los pleitos y demandas en los que se vieron envueltos algunos catedráticos, las vicisitudes de los nombramientos de los últimos catedráticos del siglo XIX, etc. Se han publicado algunos documentos de entre los conservados en el archivo onubense y en el sevillano, pero ninguno de los de Aracena.

Afortunadamente, coincidiendo con el cuarto centenario de la muerte de Benito Arias Montano, el Ayuntamiento de Aracena ha decidido publicar los documentos relacionados con la Cátedra de latinidad existentes en el Archivo Municipal. Se trata de documentos originales de los siglos XVIII y XIX, recogidos en el Legajo 129 del mencionado Archivo. En la actualidad el mencionado legajo consta de cuatro expedientes, pero el que la numeración de los mismos comience por el folio 21 indica, sin lugar a dudas, que de él se han arrancado los 20 folios primeros: ¿Qué contenían estos primeros folios? Nos inclinamos a pensar que se trataba de unas copias de la escritura de fundación de la cátedra y de la escritura de reforma de la misma otorgadas por el propio Arias Montano. Nuestra suposición se apoya en dos razones. En primer lugar, en lo que dice el propio legajo: «los documentos de la fundación y donación ... obran en la presente escribanía»; «los

documentos de dicha fundación y donación que se han tenido presentes y obran en esta escribanía del Ayuntamiento...»; «Únase al Expediente en que se halla la fundación de la Cátedra de Latinidad, y entréguese al Caballero Prior Síndico Segundo...»¹ Expresiones que parecen indicar que en el legajo se recogía una copia de la escritura de la fundación y, seguramente, una copia de la escritura de la reforma de la fundación. En segundo lugar, en que las copias de estas escrituras que se conservan en el Archivo Diocesano de Huelva tienen una extensión de 18 folios; coincidiendo prácticamente con los folios que faltan en el expediente de Aracena².

Por otra parte, la publicación de estos documentos relativos a la Cátedra de Latinidad fundada por Arias Montano en Aracena no sólo nos ayudan a conocer mejor la vida de Arias Montano y la de Aracena. Nos permiten, igualmente, conocer la historia de una institución educativa española a lo largo de casi tres siglos. Una historia que, desgraciadamente, está totalmente condicionada por la falta de recursos económicos. La Cátedra y los catedráticos de Aracena tuvieron una vida difícil. La Cátedra fue poco apetecida, como lo demuestra el que algunas veces sólo se presentara un candidato para ocuparla. Los catedráticos, por su parte, estuvieron casi siempre envueltos en pleitos, unas veces para conseguir el nombramiento, otras para aumentar las rentas que recibían, al final, simplemente, para poder vivir en la casa que tenía adjudicada el catedrático.

Como introducción a la lectura de los documentos del Legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena que se transcriben a continuación, hemos redactado un pequeño estudio que no tiene otra pretensión que la de situar en su contexto histórico-educativo el nacimiento, desarrollo y desaparición de la Cátedra de Latinidad fundada en Aracena por Benito Arias Montano.

2. El nuevo modelo educativo de los humanistas del Renacimiento

La Cátedra de Latinidad de Aracena fue una institución docente fundada por Benito Arias Montano de acuerdo con el modelo educativo propuesto por los humanistas del Renacimiento.

Aunque algunos identifican el Humanismo³ y el Renacimiento, creemos que pueden y deben distinguirse. Renacimiento es una categoría

¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA. Legajo 129, f. 56r, f. 57r y f. 1ºv según nuestra numeración.

² La transcripción completa de las copias de la escritura de fundación de la Cátedra de Aracena y de la escritura de reforma de la fundación, otorgadas por Arias Montano, que se conservan en el Archivo Diocesano de Huelva, serán publicadas próximamente en las «Actas de las II Jornadas sobre Humanismo Extremeño» (Fregenal de la Sierra, 1997), formando parte de la comunicación titulada Arias Montano, fundador de una Cátedra de Latinidad. En el Archivo Municipal de Sevilla existe otra copia de la escritura de fundación de la Cátedra, pero contiene muchos errores.

³ Al referirnos al humanismo renacentista lo escribiremos con letra mayúscula, para distinguirlo de otros humanismos históricos y de otras interpretaciones de la palabra humanismo.

historiográfica acuñada en el siglo XIX para referirse a un período histórico, puente entre el medieval y la modernidad, que se inicia en el siglo XIV y se extiende hasta el siglo XVII. Los hombres de esos siglos utilizaron los términos «renacer», «renovar», «revivir», etc. y los aplicaron a todas las manifestaciones de la cultura de su tiempo: sociales, políticas, literarias, morales, filosóficas, religiosas, artísticas, etc.

Creemos que es más correcto defender que el Renacimiento, más que una ruptura, es la lógica evolución del mundo medieval debida a los cambios económicos y sociales que se producen en los siglos XIII y XIV, en los cuales resurge el comercio y la vida urbana. Por una serie de circunstancias históricas que no debemos relatar aquí, fue en Italia donde primero se produjeron estos cambios y donde primero se tomó conciencia de la nueva situación. El desarrollo de las actividades mercantiles y de las ciudades italianas, sobre todo en el siglo XV, transformaron la cultura y permitieron el triunfo de nuevo modo de vivir y de pensar que conocemos con el nombre de Renacimiento.

Ese nuevo modo de vivir, marcado por el comercio y la vida urbana, trae consigo nuevos problemas de orden práctico y civil que se intentan solucionar acudiendo a los saberes profanos de la antigüedad. La cultura cristiana medieval no ofrecía respuestas adecuadas a las nuevas cuestiones económicas, sociales, políticas y éticas planteadas por la nueva situación vital: cómo debe administrarse la hacienda, cómo vivir en la nueva sociedad, cómo debe regirse la ciudad, en resumen, cómo debe comportarse el hombre.

Interesan, por lo tanto, sobre todo los saberes prácticos, porque los problemas del momento son los problemas prácticos de orientación de la vida en una situación socioeconómica de triunfo de la vida urbana y del comercio. Es decir, los saberes acerca del hombre, los saberes que orientan la vida del hombre, individual, familiar y políticamente. Los conocimientos sobre la naturaleza pasan a un segundo plano. La tradición humanista y sapiencial del pensamiento se considera de más valor que la tradición naturalista y científica. Es, pues, esta tradición la que se pretende recuperar porque, pensaban los humanistas, es esta tradición la que verdaderamente da respuestas a los problemas prácticos del hombre.

En efecto, los cambios económicos y sociales que se producen en estos siglos, revalorizan los saberes prácticos y los productivos, que ocupaban los lugares inferiores en la clasificación aristotélica de las ciencias dominante en el paradigma medieval. Se produce, pues, una nueva ordenación en la jerarquía de los saberes: los prácticos importan más que los teóricos, los que tienen por objeto al hombre pasan por delante de los que se ocupan de la naturaleza. Esto no quiere decir que se desprecien los saberes naturales, simplemente que los saberes sobre el hombre se consideran más

importantes. El Humanismo es la toma de conciencia y la respuesta práctica ante esta nueva situación.

El Humanismo, por lo tanto, es una parte de ese Renacimiento general, la que tiene que ver con el conocimiento, con el saber, y que se interesa por el hombre; porque la verdadera sabiduría es el conocimiento del hombre, y el medio de lograrlo pasa por el estudio de las disciplinas que tratan del hombre. Los humanistas, por lo tanto, se ocuparán, sobre todo, de los saberes prácticos: la gramática, la retórica, la poética, la medicina, la arquitectura, la gimnástica, la historia, la ética, la economía, la política, etc. Además, como la tradición medieval era fundamentalmente teológica, los humanistas tendrán que recuperar las enseñanzas del pasado, volverse a las tradiciones de la antigüedad, sobre todo a los clásicos.

Ese recurrir al pasado para encontrar en él los auténticos conocimientos, se explica, también, porque los humanistas participaban todavía de una concepción del saber que es propia de las sociedades poco desarrolladas: la concepción del saber como depósito. En las sociedades tradicionales, como era todavía la sociedad del Renacimiento, el saber no se hace, sino que se recupera de donde está ya hecho. La renovación del saber pasaba por la recuperación de los saberes de la antigüedad, sobre todo de los saberes de las culturas clásicas de Grecia y Roma, máximas manifestaciones de la cultura humana. Esto significaba que había que recuperar los textos de la antigüedad, que era donde estaba depositado el saber⁴. Para ello hacían falta tres cosas: primero recuperar los textos de esas culturas en las que estaba depositado el auténtico saber; segundo, conocer las lenguas en las que estaban escritos esos textos; tercero, leer e interpretar esos textos.

Ahora bien, esa recuperación de los saberes de la antigüedad, mediante la lectura directa de los autores clásicos, tiene consecuencias educativas inmediatas. La educación fue tan importante para los humanistas que muchos piensan que el Humanismo fue ante todo un movimiento de reforma educativa. Nosotros pensamos que fue más que eso pero, en todo caso, los humanistas propusieron un nuevo modelo educativo distinto del medieval.

El modelo educativo medieval buscaba, ante todo, transmitir saberes especializados o profesionales: los que convenían al caballero, al artesano, al escribiente y, sobre todo, al clérigo. Por eso, la inmensa mayoría de las escuelas medievales son escuelas monacales o conventuales, en las que se educaban los futuros clérigos regulares, y escuelas catedrales o capitulares, en las que se educaban los futuros clérigos seculares. Lo mismo ocurría con la educación superior, se dedicaba a formar médicos, teólogos, juristas

⁴ Véase J. A. MARAVALL, «La concepción del saber en una sociedad tradicional», en *Estudios de Historia del pensamiento español*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1983, vol. I, pp. 201-254.

o canonistas. Los encargados de transmitir estos saberes eran, por lo tanto, en su inmensa mayoría, clérigos, que eran los que monopolizaban el saber clerical: el bíblico, el teológico y el canónico. El resto de los saberes especializados estaba en manos de los médicos, juristas y naturalistas, encargados estos últimos de transmitir los saberes sobre la naturaleza. Los destinatarios de la educación medieval eran, por lo tanto, sólo aquellos seres humanos que aprendían unos saberes para desempeñar después la profesión correspondiente: clérigo, teólogo, canonista, jurista, médico, astrólogo, etc.

Frente a este modelo educativo que buscaba la instrucción profesional, dirigido a una parte de la población y dominado por los clérigos, los humanistas presentan un modelo educativo que buscaba la formación humana, dirigido a todos los seres humanos e impartido por los laicos⁵.

Así pues, a partir del siglo XIV es posible encontrar en Italia algunas escuelas, dirigidas por humanistas, que ofrecen a sus alumnos el nuevo modelo educativo. Entre ellas destacan las de Guarino de Verona y la de Vittorino de Feltre, que fueron los primeros que ofrecieron un currículum de disciplinas literarias a sus alumnos, recuperando un modelo educativo que tuvo su origen en Atenas, se consolidó durante la época helenística y alcanzó su máximo desarrollo entre los retóricos romanos. Guarino de Verona (1374-1460), funda una escuela en la que el hombre se educa mediante el conocimiento de la cultura y la civilización antiguas, en las que se aprende sabiduría y bondad de costumbres. Enseña la gramática latina y la griega y a leer los textos clásicos para conocer la ciencia y la moral que transmiten. Vittorino de Feltre (1377-1446), en su famosa «Casa Giocosa», enseña que la educación consiste en hacer de los hombres buenos ciudadanos, para lo cual hay que desarrollar sus facultades físicas y espirituales. Para conseguir esto último deben aprender las artes liberales, entre las que se da la máxima importancia a la oratoria, porque el hombre educado es el que puede expresar correctamente su pensamiento, es capaz de persuadir a los demás y practica el bien. Se trata, como se ve, de una educación que no trata de instruir a los seres humanos en una determinada especialidad o profesión, sino de formar seres humanos libres capaces de vivir en la sociedad civil⁶.

⁵ Hay que advertir que algunas de las características de los humanistas que nos han servido y servirán para diferenciarlos de los escolásticas, como son el que se trata de intelectuales laicos y que se ocuparon únicamente de los saberes literarios humanos, son propias solamente de los primeros humanistas. El Humanismo, y los humanistas, fueron cambiando con el paso del tiempo y hubo humanistas clérigos y humanistas que se interesaron por los saberes científicos. Por esta razón se pueden encontrar visiones diferentes del Humanismo que son ambas acertadas, porque se refieren a momentos distintos de su historia. Esto es lo que ocurre, en nuestra opinión, con las interpretaciones del Humanismo propuestas por Kristeller y por Garin.

⁶ «La nota común característica de la educación del humanismo es su sentido social y civil. Escuelas y métodos nacen y florecen para responder a una necesidad de la vida ciudadana y, a la vez, la expresan y definen». E. GARIN, La educación en Europa, 1400-1600. Barcelona, Crítica, 1987, p. 132.

Por lo tanto, el modelo de educación y formación del hombre que proponen los humanistas está basado en la recuperación del modelo educativo del mundo clásico, el de Grecia y Roma. Los humanistas se proponen recuperar los studia humanitatis, fundamentales en la «paideia» griega y en la «humanitas» romana⁷. Ahora bien, los primeros humanistas fueron italianos y nacionalistas, conocían mejor el latín que el griego y, sobre todo, pretendían imponer de nuevo la que para ellos había sido la máxima expresión de la cultura humana: la cultura romana. Por ello consideraron que el modelo educativo a imitar era el romano, el que formaba oradores, el de Cicerón y Quintiliano, heredero de la educación retórica griega iniciada con Isócrates⁸. Para los humanistas, por lo tanto, el hombre educado es, como decía Quintiliano, el vir bonus dicendi peritus.

Para los humanistas sólo las letras humanas educan al hombre como tal hombre, como ser libre capaz de actuar en la comunidad civil. Las ciencias humanas, los saberes que no tratan del hombre sino de la naturaleza, no sirven para formar al hombre, sino para instruirlo en determinados conocimientos⁹. Las letras humanas, en cambio, desarrollan la facultad más propiamente humana, la que distingue al hombre del animal: el logos, la palabra. Las artes del lenguaje, la gramática y la retórica, son las que más humanizan al hombre, pues desarrollan lo que es más propiamente humano. Las artes del lenguaje han alcanzado su máximo desarrollo en la cultura clásica, por lo que es necesario conocer las gramáticas y las retóricas clásicas, para comprender debidamente los conocimientos que nos han transmitido los antiguos en los textos de los historiadores, de los poetas y de los filósofos morales. La historia, la poesía y la filosofía moral son las otras letras humanas de los humanistas. El hombre educado, por lo tanto, tiene que conocer las gramáticas y retóricas latinas y griegas y, también, haber leído a los historiadores como Tito Livio, Salustio, Tácito, etc., a los poetas, como Virgilio, Horacio, Juvenal, Ovidio, etc., y a los filósofos morales, Cicerón, Séneca, etc.

⁷ «El concepto de «humanitas» se define con precisión en el famoso pasaje de Aulio Gelio -Noches Aticas, XIII, 17-: «Los que crearon las palabras latinas e hicieron buen uso de ellas, no quisieron que humanitas signifique lo que el vulgo juzga como «philanthropia» en griego, caridad y benevolencia hacia todos los hombres; sino que llamaron humanitas a lo que, con poca diferencia, los griegos llaman «paideia» y nosotros instrucción e iniciación en las artes liberales; y los que tienen realmente el conocimiento y gusto de estas artes, estos son, sin contradicción, los más humanos (maxime humanissimi)». A. CAPITAN DIAZ, Historia del pensamiento pedagógico en Europa. Dykinson, Madrid, 1984, pag. 119.

⁸ Ya desde Platón se planteó la posibilidad de una doble «paideia», la que está de acuerdo con la racionalidad lógica y la que está de acuerdo con la racionalidad retórica. La primera, preferida por Platón, pretende enseñar la verdad de la episteme. La segunda, seguida por Isócrates, prefiere enseñar la plausibilidad de la doxa, porque la primera, que puede valer en los estudios sobre la naturaleza, no sirve cuando se trata del hombre.

⁹ «La contraposición que caracteriza tantas páginas de Petrarca, de los studia humanitatis, o sea, de las disciplinas literarias, y de las investigaciones naturalistas, quiere decir esto sustancialmente: que lo que más importa es la educación del hombre, y que ésta no se alcanza a través de la adquisición de nociones más o menos numerosas, sino conquistando una clara conciencia de sí mismo y de la propia libertad, conviviendo hombres con hombres. ... La escuela no tiene el deber de enseñarnos llenando de informaciones nuestro intelecto, sino de formarnos convirtiéndonos en personas capaces de actuar». E. GARIN, O. c., p. 73.

Ahora bien, como dijimos, la recuperación de los textos de la antigüedad, el conocimiento del latín clásico, la lectura e interpretación de los textos en los que han quedado recogidos los auténticos saberes alcanzados por la humanidad, convierte a los humanistas en filólogos. Los que empezaron siendo gramáticos tienen que hacerse filólogos. O bien, ser gramáticos como lo eran Cicerón y Quintiliano. En efecto, en la Roma clásica el gramático era no sólo el que enseñaba a hablar y a escribir correctamente, sino también el que enseñaba a leer e interpretar a los autores de los textos. La gramática es, para los humanistas, la «madre de todos los saberes». Por ello el título que mejor conviene a las instituciones docentes humanistas es el de Escuelas de Gramática.

3. Las Escuelas de Gramática en el Renacimiento

Los nuevos planteamientos educativos de los humanistas van a suponer la renovación y la multiplicación de las escuelas de medievales dedicadas a la enseñanza media.

En la época medieval la enseñanza escolar se impartía en las escuelas de primeras letras, en las escuelas secundarias y en las escuelas superiores. En las escuelas secundarias se enseñaban las siete artes liberales: gramática, dialéctica y retórica, que formaban las artes del lenguaje o *trivium*; y aritmética, geometría, astronomía y música, que formaban las artes del número o *quadrivium*. La disciplina principal de la escuela secundaria era el latín. Ahora bien, el latín que se enseñaba en estas escuelas no era el latín clásico, sino el desarrollado por la cultura escolástica en las diversas disciplinas académicas, un latín degradado y lleno de neologismos que será poco apreciado por los humanistas. Además, en lugar de leer textos compuestos por autores medievales¹⁰, los humanistas propondrán la lectura de los textos antiguos, los compuestos por los clásicos. Y, por último, en lugar de enseñar la dialéctica, empleada por los escolásticos para desarrollar los saberes científicos, enseñarán la retórica, empleada por los oradores para desarrollar los saberes literarios.

En España siguen existiendo las escuelas eclesiásticas de origen medieval, de las que ya hemos hablado, dedicadas a la educación de los clérigos. Pero, en algunas ciudades importantes, aparecen, ya en el siglo XIV, algunas escuelas municipales en las que, siguiendo los planteamientos del Humanismo italiano, se forman los cuerpos de letrados que estarán al servicio de la naciente burocracia urbana. Estas escuelas municipales fueron fundadas por los reyes, por los mismos municipios, o por mecenas nobles o eclesiásticos¹¹.

¹⁰ Estos textos, aborrecidos por los humanistas, eran los famosos *Chartula*, *Catholicon*, *Graecismus*, *Floretus*, *Facetus*, *Mamotrectus*, etc.

¹¹ Algunos reyes tuvieron interés en civilizar y educar a la nobleza, procurando que abandonaran los castillos y se hiciera cortesana y culta. En este sentido llama la atención que la propia Isabel la Católica se interesara por el estudio de latín, invitando a la corte a los humanistas italianos Pedro

Con el paso del tiempo se fueron fundando cada vez más escuelas de Gramática. Pero es sobre todo a partir del siglo XVI, cuando se multiplican y se extienden por toda la geografía española, de tal forma que en todas las ciudades y villas de más de 500 habitantes había una escuela de gramática. A finales de este siglo había en España, según indica el conocido arbitrista Fernández de Navarrete, más de 4.000 escuelas de gramática¹².

Aunque el modelo educativo humanista, como hemos dicho, estaba abierto a todos los seres humanos, no sólo a los que deseaban aprender una determinada profesión, la razón de la proliferación de las Escuelas de Gramática hay que buscarla en las posibilidades de promoción social que brindaban los nuevos estudios ofrecidos por los humanistas. La educación, la cultura que proporcionaban estas escuelas, se convirtió en un medio de promoción social en el mundo civil¹³. La sociedad moderna que estaba naciendo, necesitaba nuevos servicios, y promocionaba socialmente a los que podían desempeñarlos. Muchos supieron aprovecharse de la situación y ascender en la escala social¹⁴.

De todas formas, la extensión de la educación escolar a las clases populares fue obra, en un principio, de la Reforma protestante. En efecto, la concepción religiosa de Lutero, que afirmaba que la salvación se logra poniéndose en contacto directo con Dios, principalmente a través de la lectura personal de la Biblia, obligaba a todos los creyentes a recibir, al menos, la educación primaria. El propio Lutero, ya en 1530, pedía a todos los alemanes que aprendieran a leer y a los poderes públicos que crearan escuelas donde se enseñara a leer a los ciudadanos¹⁵. Más adelante, sin embargo, las escuelas sirvieron también para enseñar la interpretación del cristianismo defendida por los reformadores.

Lo mismo sucedió entre los católicos. En 1546 el Concilio de Trento pidió a todos los obispos que fomentaran la enseñanza popular organizan-

Mártir y Lucio Marineo, mostrando así a los miembros de la nobleza cuál era el camino a seguir.

¹² P. FERNANDEZ NAVARRETE, *Conservación de Monarquías*. Madrid, Imprenta Real, 1626. Discurso XLVI: «A lo que ayudaría también reformar algunos estudios de gramática».

¹³ Se dice que Carlos V, cuando recibió las quejas de algunos aristócratas que protestaban porque ponía en manos de personas de bajo nacimiento importantes asuntos de Estado, contestó: «¿Qué queréis que os diga, que sois ignorantes, sin conocimiento ni educación? Dad a vuestros hijos educación y los tomaré a mi servicio; de otro modo, no esperéis que les haga servidores públicos sino solamente soldados, caballeros o sirvientes domésticos de mi casa». Citado por R. L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid. Tecnos, 1981, p. 37.

¹⁴ «Frente al criterio que, a mediados del siglo XV, expresa el marqués de Santillana en sus versos: «Todo ome sea contento de ser como fue su padre», aproximadamente cien años después, Bartolomé de Albornoz, registrándolo como un hecho social de su tiempo, dirá lo contrario, esto es, «nadie quiere heredar el oficio de su padre». J. A. MARAVALL, «La imagen de la sociedad expansiva en la conciencia castellana del siglo XVI», en *Q.C.*, vol. II, p. 311.

¹⁵ Sin embargo, el mismo Lutero, que despreciaba a las masas campesinas, se opuso siempre a extender a las clases populares los beneficios de la educación. Por eso, después de las revueltas campesinas dirigidas por Tomás Muntzer, condenó sin paliativos a los campesinos que se dedicaban al estudio con el fin de mejorar su condición social.

do escuelas donde debía enseñarse gramática latina y, sobre todo, la doctrina católica¹⁶.

El Estado, por su parte, también estaba interesado en educar a sus súbditos en la interpretación religiosa profesada por la monarquía. En 1564 Felipe II ordena que las decisiones educativas del Concilio de Trento sean consideradas como leyes del reino. A partir, por lo tanto, de este momento, la Iglesia Católica y el Estado Español unirán sus fuerzas para controlar la educación y ponerla al servicio de sus respectivos intereses¹⁷.

Hay que tener en cuenta que, a finales del siglo XVI, las cosas cambian en España y en Europa. Una serie de desastres naturales agravan la situación económica y se produce una grave crisis social. La sociedad española se polariza en dos grupos sociales: los ricos y los pobres, y se vuelve a reforzar el orden estamental. El Renacimiento dará paso al Barroco y los ideales educativos del humanismo de una educación igualitaria para todos los hombres se sustituirán por otros ideales educativos que están más de acuerdo con las necesidades del nuevo sistema económico capitalista. Se intenta hacer compatible el orden social estamental, formado por nobles y plebeyos, y el nuevo sistema económico capitalista, formado por capitalistas y trabajadores. Si el Medioevo fue la edad de oro de los pobres, de los vagabundos y de los mendigos, que vivían gracias a la limosna de los poderosos, la llegada del mundo moderno y el desarrollo del sistema económico capitalista exigía la conversión de todos ellos en trabajadores. Hay que seguir educando a los nobles para que detenten la riqueza, el prestigio y el poder; y educar de una nueva forma a los que no lo son para que se conviertan en trabajadores asalariados.

El Estado español, en consecuencia, controlará la educación para ponerla al servicio de la reproducción del nuevo orden social aplicando dos medidas complementarias: cerrando escuelas de Gramática e impidiendo el acceso a las mismas de algunos grupos sociales. Esta última medida fue empleada por el propio Felipe II en América ya en 1583, prohibiendo que los indios pudieran estudiar en las Escuelas de Gramática¹⁸.

¹⁶ Ya en 1548 las Cortes de Valladolid se interesan porque en las escuelas se enseñen las buenas costumbres y la doctrina cristiana: «...es gran provecho de los pueblos principales que en ellos haya escuelas de buenas costumbres y doctrina en la cual sean enseñados los hijos de gente vulgar y pobre». Cita tomada de J.A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, Revista de Occidente, vol. II, p. 253.

¹⁷ «En el siglo XVI y, principalmente tras el Concilio de Trento, parecen puestas las bases en España para que un compromiso pueda establecerse entre los dos grandes poderes en presencia: la Iglesia en vías de renovación, y el Estado moderno en vías de constitución». J. VARELA, *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid, La Piqueta, 1983, p. 21.

¹⁸ «Una Real Cédula dada en Madrid (25 de mayo de 1583) advertía a los Padres de la Compañía de la Nueva España, para que, contra el parecer de los Padres jesuitas no se enseñase a los indios de los colegios «las ciencias de gramática, retórica, filosofía, lógica y otras». J. VARELA, *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid, La Piqueta, 1983, pag. 232.

Por otra parte, el modelo educativo de los humanistas sufrirá en España una profunda transformación para adaptarlo a la nueva situación histórica. Se trata ahora de formar católicos e instruirlos debidamente para que ocupen en la sociedad el puesto que les corresponde. Los encargados de realizar esta importante transformación en el modelo educativo humanista serán, principalmente, los jesuitas. Ya en el mencionado año de 1546 la Compañía de Jesús funda en Gandía su primer colegio en España. Al terminar el siglo tenían más de 125.

En 1597, en el mismo año en el que Arias Montano funda su Cátedra de Latinidad en Aracena, la Compañía de Jesús abría las puertas de su colegio en Fregenal, patria de nuestro humanista.

4. La fundación de la Cátedra de Latinidad de Aracena

El 12 de julio de 1597, mediante escritura pública otorgada en Sevilla ante el escribano público de esta ciudad Marcos Antonio de Alfaro, fundó Arias Montano una Cátedra de Latinidad en Aracena.

La intención de Arias Montano, como consta expresamente en la escritura, es extender los beneficios de la educación a los hijos de los vecinos de Aracena, de su comarca, de Extremadura y de parte de Andalucía. Es decir, lo que pretende Arias Montano es que todos los que lo deseen, sin estar condicionados por su nacimiento o economía, puedan acceder a los estudios de latinidad y a la buena educación, requisitos indispensables, como vimos, para lograr la promoción social¹⁹. Para ello debían aprender la lengua latina, la retórica, reglas de crianza y cortesía y la modestia cristiana. Se trata, como se ve, de una formación plenamente humanista, basada en el conocimiento de las artes del lenguaje: gramática latina y retórica, y de la moral: reglas de buena educación y modestia cristiana.

El catedrático debe ser una persona capaz de enseñar tanto la lengua latina, como las costumbres cristianas y las normas de buena educación. Cuantas más disciplinas sepa, mejor. Pero se exige que sepa latín, que sepa interpretar los autores humanistas, como son historiadores, poetas y oradores, y que sepa algo de griego, al menos para entender las voces griegas que aparecen en los textos de los autores latinos.

Pueden proponer catedrático el Cabildo de Aracena, el Ordinario de Sevilla y el Patrón de la Cátedra; aunque el examen, aprobación y título de

¹⁹ Arias Montano ordenó en la escritura de fundación que los estudiantes naturales de Aracena o de sus aldeas estaría exentos de pagar estipendio alguno al catedrático, y que los de fuera pagaran una cantidad moderada, a arbitrio del prelado, para que «se animen a estudiar también los que no son hijos de ricos ...». ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA, Aracena. Justicia. Ordinarios. 1. 3. 204, ff. 3 y 4.

Catedrático corresponden al Arzobispo sevillano. En iguales circunstancias se preferirá el sacerdote al casado, y los del linaje de Diego Núñez Pérez y de Pedro de Valencia a los demás pretendientes.

El catedrático quedaba obligado a impartir dos lecciones al día, normalmente una por la mañana y otra por la tarde, que no debían exceder de hora y media cada una.

Como libros de texto de la Cátedra, Arias Montano impone para la enseñanza de la gramática, el arte de Antonio de Nebrija²⁰, y para la enseñanza de la moral cristiana el Dictatum Christianum, escrito por el propio Arias Montano²¹. Nada se dice sobre los historiadores, poetas y oradores de la antigüedad que debe leer el catedrático. Simplemente se excluye a Marcial, autor que, según declara Arias Montano, debe leerse en privado y sólo a personas discretas²².

Los estudiantes tendrán vacaciones del 15 de agosto hasta el 1 de octubre y todos los días de la semana serán lectivos, excepto las fiestas eclesiásticas o civiles que se guarden en todo el pueblo.

Para dotar la Cátedra destinó Arias Montano las rentas de los siguientes bienes:

1. Una heredad y suerte con su casa y cercado situada en Fregenal.
2. Siete suertes y suertecillas de tierras en Fregenal, con extensión entre dos y setenta fanegas.
3. La mitad de un molino situado en Alájar.
4. Trescientos ducados heredados del vicario de Aracena, Diego González de la Ossa.
5. Una casa en Aracena que estaría destinada a vivienda del catedrático o del preceptor.

²⁰ Elio Antonio de Nebrija (1441-1522) publicó varias obras de gramática, las más importantes son: Introducciones in latinam Grammaticam (1481), Arte de la lengua castellana (1492), Diccionario latino-español (1492), Diccionario español-latino (1495) y Reglas de ortografía castellana (1517). El Consejo Real de Castilla ordenó, en 1598, que la gramática latina se estudiara por el texto de Nebrija. La decisión de Arias Montano, por lo tanto, es anterior a este mandato.

²¹ En el Dictatum Christianum, Arias Montano se dirige a los discípulos de la doctrina cristiana, es decir, a los que creen la promesas de Dios y están dispuestos a ordenar su vida y costumbres según los preceptos y reglas del maestro. Estos discípulos tienen que cumplir unas obligaciones generales, comunes para todos, y otras personales, que dependen del puesto que cada uno ocupa en la sociedad. Las obligaciones generales son tres: temor de Dios, penitencia y caridad. Las personales son las que deben cumplir los pastores y rectores de la sociedad, los ministros eclesiásticos, los reyes, los príncipes, los magistrados, los ricos, los mercaderes, los artesanos, las mujeres, los casados y las familias. La moral que enseña el Dictatum Christianum es una moral bíblica o judeocristiana, fundamentada en 126 citas del Antiguo Testamento y 166 del Nuevo Testamento. Hay una sola cita no bíblica, de Horacio, y una referencia a S. Agustín.

²² Marco Valerio Marcial (c. 40 d. C. - 103/104 d. C.), poeta romano natural de Bilbilis, en Hispania. Su obra más importante son los Epiogramas, poemas breves en los que el autor relata las andanzas de distintos personajes de la vida romana. Ha sido duramente criticado por muchos investigadores: «Es difícil no tratar severamente a un poeta que parece ajeno a las más sencillas nociones de moral y a casi todo sentimiento de pudor. Marcial se complace en la obscenidad y se recrea en ella con manifiesta satisfacción». P. A. PIERRON, Historia de la literatura romana. Barcelona, Iberia, 1966, vol. II, p. 147.

Como primer patrón de la fundación nombró Arias Montano a Diego Núñez Pérez, Veinticuatro de Sevilla, es decir, uno de los regidores del Ayuntamiento²³, y, después de él, a sus hijos, nietos y descendientes legítimos y varones. Como administrador de los bienes nombró a Juan Arcos de la Mota²⁴, vecino de Fregenal y, después de su fallecimiento, al patrón de la Cátedra y a sus descendientes, y, si estos no quisieran serlo, al Prior del convento de Santiago de Sevilla.

Prohíbe que puedan ser patronos de la Cátedra frailes, monjas, miembros de órdenes o religiones, sino que han de ser personas libres y exentas.

Arias Montano designó como primer catedrático de su fundación al presbítero Juan de Aguilar Amaya, de la Orden de Santiago de la Espada, el cual tomó posesión de su cargo el 16 de agosto de 1597, en presencia del fundador, de las autoridades de Aracena y de muchos clérigos y seglares²⁵.

Al día siguiente de la inauguración de la Cátedra, estando todavía en Aracena, Arias Montano reformó algunas cláusulas de la escritura de fundación otorgada en Sevilla. En primer lugar, consideró más conveniente que la presentación del catedrático correspondiera conjuntamente al Patrono de la Cátedra y al Concejo de Aracena, pero no al Ordinario, para que no coincidieran el presentador, el examinador y el elector. Seguidamente estableció que no se pudiera hacer presentación ni elección del catedrático sin que antes se publicara la vacante de la Cátedra en las Universidades de Salamanca, Alcalá, Sevilla y Osuna, y en Córdoba y en Llerena, Fregenal, Zafra, Mérida y Badajoz. Decidió, en tercer lugar, que la administración de la hacienda y la renta de la Cátedra, después de morir Juan Arcos de la Mota, al que se le había encomendado en la escritura de fundación, pasara al Patrono y, si este no pudiera o quisiera hacerse cargo de ella, al Prior y

²³ Arias Montano, en una carta escrita en Sevilla en 1587, recomienda a «un deudo mio de esta ciudad y primo hermano del Veinticuatro mi sobrino, ...». Así pues, Arias Montano era pariente de Diego Núñez Pérez. Este era, además, uno de los administradores de los bienes temporales de Arias Montano, según consta en su testamento, e hijo de Ana Núñez Pérez, en cuya casa falleció Arias Montano. Si estos Núñez Pérez sevillanos estaban a su vez emparentados con los administradores de los bienes temporales de Arias Montano en Flandes, Luis Pérez y Martín Pérez, como parece desprenderse de una carta en la que se habla de ciertas deudas de Arias Montano («La letra se dio aquí a Marcos Núñez cuñado de Luis Pérez, que son una Compañía,...»), posiblemente existía, también, algún vínculo familiar entre Arias Montano y la familia Pérez de Amberes, cuyo representante más conocido es el famoso banquero Marcos Pérez (1527-1572) que era hijo de Luis Pérez y de Luisa de Segura. Véase T. GONZALEZ CARVAJAL, Elogio histórico del Doctor Arias Montano. Madrid, Memorias de la Real Academia de la Historia, 1832, pp. 172, 185, 196 y 197, documentos nº 55, 67 y 76.

²⁴ Tanto en las copias de la escritura de fundación de la Cátedra como en las del testamento de Arias Montano, aparece el nombre de Juan Arcos de la Mota como administrador de los bienes de la Cátedra y como administrador de los bienes temporales de Arias Montano en Fregenal. Pensamos que se trata, en realidad, del hermano de Benito Arias Montano, Juan Arias de la Mota, y que el cambio de Arias por Arcos se debe a un error de los copistas de los documentos, a no ser que cambiara su apellido, algo frecuente en aquel tiempo.

²⁵ Tomamos este dato de V. GONZALEZ TELLO, Apuntes históricos de Aracena y su distrito, Archivo Municipal de Aracena. Mecanografiado, p. 733.

Convento de Santiago de los Caballeros de Sevilla y, en caso de que éstos no pudieran o quisieran, al Concejo de la villa de Aracena. Por último, estableció que los vecinos de la villa de Fregenal de la Sierra tuvieran los mismos derechos que los vecinos de la villa de Aracena y su comarca en cuanto a no pagar estipendio ni pensión alguna forzosa al catedrático.

La última disposición de Arias Montano en relación con la Cátedra de latinidad se recoge en su testamento redactado el 28 de junio de 1598. En una cláusula del mismo dispuso que 300 ducados, que debía recibir de la herencia del vicario de Aracena Diego González de la Ossa, se empleasen para obtener una renta que estaría destinada al preceptor ayudante del catedrático de Aracena²⁶.

4. La Cátedra de latinidad durante el siglo XVII

Arias Montano falleció el 6 de julio de 1598, cuando no había transcurrido ni siquiera un año desde la inauguración de la Cátedra. Pues bien, ya en ese año algunos arbitristas españoles consideran conveniente impedir el acceso a los estudios a los hijos de los pobres. Si Arias Montano, participando del modelo humanista de educación, había fundado una Cátedra de Latinidad para que «se animen a estudiar también los que no son hijos de ricos»; ahora lo que se propone en relación con los hijos de los pobres es que se les enseñe un oficio²⁷.

Después de la muerte del fundador la Cátedra estuvo algunos años sin funcionar, porque no recibía las rentas que había previsto Arias Montano²⁸,

²⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA. Sección 11, tomo 8 Ms ff. 50v-51r.

²⁷ La propuesta que se hace es la de crear escuelas especiales en las que «se recojan los niños y niñas sólo para ponerlos luego a oficios de la república, en reformándose y sabiendo la doctrina cristiana; y para que se escojan algunos para la guerra, y para enseñarse a ser marineros en las armadas de V.M., escogiendo lo más hábiles e inclinados a ello. Pues para escribir y estudiar, y otras cosas de más importancia, hay otros seminarios que el Santo Concilio manda tengan los obispos en sus obispados, adonde creo se hace esto con mucho cuidado, como es razón». C. PEREZ DE HERRERA, *Discursos del amparo de los legítimos pobres*. Madrid 1598, discurso III.

²⁸ Cuando el Prior de la Cartuja hace donación a la Cátedra de nuevos bienes para que pueda cumplirse el deseo de Arias Montano, lo hace porque: «... no ha tenido efecto ni se lee la dicha cátedra por no haber salido cierta ni suficiente la renta que para ello señaló el dicho instituidor...» ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA. Legajo 129, f. 33r.

²⁹ El propio Pedro de Valencia, el discípulo predilecto de Arias Montano, escribía entonces lo siguiente: «Aviase de ordenar los estudios, particularmente de gramática, que avia de aver en todo el Reino, i el número de estudiantes que avia de poder oír en cada uno. Aora, cada labrador i sastre i çapatero i herrero i albañir, que todos aman a sus hijos con afición indiscreta, quieren quitarlo del trabajo i le buscan oficio de una fantasia; para esto, los ponen a estudiar... Convendria que no se les permitiese estudiar a todos los hijos que un ombre huviese, sino fuese a los cavalleros ricos; los demás, al labrador i official, no le fuese licito poner a su hijo a estudio, no teniendo otro o más que uviese de dejar en su officio». P. DE VALENCIA, *Discurso contra la ociosidad*, en *Obras completas*, vol. IV/1. Escritos sociales, I. Escritos económicos. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, León 1994, p. 168.

debido, posiblemente, a los pleitos en que se vio envuelta su herencia. Si a esto añadimos la mentalidad cada vez más extendida de que había que reducir el número de estudiantes y de instituciones educativas que había en España²⁹, podemos afirmar que la Cátedra de Latinidad habría desaparecido si no hubiera sido porque el que era entonces Prior de la Cartuja de Sevilla, heredera de los bienes de Arias Montano, tenía una especial vinculación con la villa de Aracena y decidió dotarla con nuevos bienes para que pudiera funcionar³⁰.

En efecto, el 11 de febrero de 1607, Francisco Salas, Prior del Monasterio de la Cartuja de Sevilla, como apoderado de dicho Monasterio y como heredero universal del Dr. D. Benito Arias Montano, en escritura otorgada ante Diego González de Castilla escribano público de Aracena, hizo una nueva donación a la Cátedra, consistente en los siguientes bienes:

«Primeramente, un molino de pan moler en la ribera de la Parra del Gargalla, término de la villa de Fregenal.

Item, una huerta que llaman de las Cañas y unas tierras para sembrar que llaman de la Sevillana, que lindan con la dicha huerta, al término de Fregenal.

Item, unas casas que son en la dicha villa de Fregenal, en la calle del Hospital de S. Blas, deslindadas por ciertos linderos...

Cuatrocientos ducados, que son la mitad de la deuda que debe D. Diego Tello Tabera, por ejecutoria de la Real Audiencia de dicha ciudad...»³¹.

Esta nueva donación que hace a la Cátedra el Prior de la Cartuja de Sevilla, es independiente de la fundación montañiana, puesto que se concede al Concejo, Justicia y Regimiento de Aracena. Por ello, el patrono de la Cátedra no tiene derecho a intervenir en la administración de las rentas que produzca la donación, ni el catedrático puede exigir las al Concejo.

Estas rentas, si no se daban al Catedrático, debían ser entregadas a la Cofradía del Señor San Pedro y Pan de los Pobres de Aracena; a la que se encargaba el control de la administración de las mencionadas rentas³².

Así pues, fueron estos nuevos bienes, procedentes de la donación hecha por el Prior de la Cartuja de Sevilla, los que permitieron el funciona-

³⁰ En el documento de donación se puede leer lo siguiente: «Yo, el dicho Padre Prior, hago esta dicha donación a el dicho Conzejo de mi mera y espontanea voluntad, por afiscion e deuda que tengo a la dicha villa de Aracena, donde tengo mi naturaleza por guia de mis abuelos maternos, gente onrada e limpia...». ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA. Legajo 129, f. 38v.

³¹ *Ibidem*, ff. 34v-35r.

³² ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA, Legajo 129, ff. 37v, 38v y 40v. Estas cláusulas de la donación explican que el administrador de esta cofradía dispusiera de los documentos relacionados con la donación, tal y como aparece en el encabezamiento del expediente de la agregación de fincas que se conserva en el mencionado Archivo.

miento de la Cátedra de latinidad³⁵. Pero no olvidemos que éstos también procedían de Arias Montano, que había nombrado a la Cartuja de Sevilla su heredera universal. A partir de este momento la Cátedra de latinidad pudo funcionar con regularidad, pero no como había querido su fundador, pues las rentas con las que debía subsistir eran muy inferiores a las previstas por Arias Montano. Esta deficiente financiación condicionará, como veremos, toda la historia de la Cátedra.

A pesar de ello la Cátedra de latinidad de Aracena pudo, mal que bien, desempeñar su cometido. Entre los alumnos de la escuela fundada por Arias Montano que llegaron a ser personalidades importantes podemos citar a Juan de Esquivel, familiar del Santo Oficio, que fue gobernador de la Provincia de San Marcos de Trica y general de los ejércitos del Perú; a Bernardino Tirado y Lira, que dispuso que con cargo a su herencia se destinaran 700 ducados para mantener con sus rentas dos nuevas cátedras, una de filosofía y otra de teología³⁴; a fr. Agustín Narváez y Carrasco, calificador del Santo Oficio y obispo electo; a fr. Juan Martínez de Valladares, examinador de los obispados de Badajoz y Plasencia; a fr. Manuel de la Barrera, general de la Orden carmelitana; etc.³⁵.

En relación con este período de la historia de la Cátedra se conservan algunos expedientes judiciales de los pleitos y demandas en que se vieron envueltos algunos titulares de la Cátedra de Aracena.

El primero de estos expedientes se inicia en 1614, cuando el patrón de la Cátedra, que seguía siendo el nombrado por Arias Montano, es decir, Diego Núñez Pérez de Meñaca, inicia un pleito contra el titular de la Cátedra de Latinidad, el vecino de Aracena y bachiller Jerónimo Gómez, con la intención de que fuera depuesto de su cargo³⁶. En el expediente se lee que cuando el bachiller Jerónimo Gómez opositó a la Cátedra, esta llevaba más de un año vacante y que nadie más se presentó a ocuparla, lo que indica claramente que las rentas que se ofrecían al catedrático no era apetecidas.

Mientras tanto se extendía cada vez más la idea de que una de las causas de los males de España era el exceso de estudiantes. En 1621, la Junta de Reformatión propuso al rey Felipe IV que se suprimieran las escuelas de latinidad de los pueblos y localidades pequeñas, porque estas

³⁵ En el Expediente de agregación de fincas a la Cátedra de Gramática de Arias Montano, que se conserva en el Legajo 129 del ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA, hay una nota que dice lo siguiente: «Desde 1597 la Cátedra de latinidad estuvo en el Carmen, de aquí pasó a la calle Estudio el 17 de febrero de 1607». Hoy ni siquiera se conserva la casa en que vivió e impartió sus lecciones el catedrático, pues fue derribada recientemente para permitir la construcción de nuevas edificaciones.

³⁴ Estas dos nuevas cátedras no llegaron a fundarse, porque también hubo pleitos por la herencia de Bernardino Tirado y Lira. Parece ser que fue la Real Hacienda la que se quedó con los bienes destinados a mantener dichas cátedras.

³⁵ Tomamos estos datos de E. LOPEZ CRISTINO, *Mentés o guía para visitar la Gruta de las Maravillas*, Aracena, Imp. F. Requena, 1929, pp. 16-19.

³⁶ ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA. Aracena. Justicia. Ordinarios. 1.3.204.

escuelas incitaban a los hijos de los labradores a estudiar, lo que les apartaba de las labores del campo. Felipe IV hizo caso a sus consejeros y promulgó, el 10 de febrero de 1623, una pragmática que acabó con la mayoría de las Cátedras de Latinidad existentes en España³⁷. Además, se prohibía expresamente la existencia de Cátedras de Latinidad en las instituciones en las que se recogía a los niños huérfanos o desamparados, los cuales debían ser educados para desempeñar un oficio³⁸.

Así pues, a partir de este momento se implanta en España un sistema educativo clasista, con dos tipos de escuelas, las de Gramática, donde se da educación intelectual a los hijos de los nobles y de los ricos, y las de Oficios, donde se da instrucción para el trabajo a los hijos de los plebeyos y de los pobres³⁹.

En 1685, desempeñaba la cátedra el licenciado Alonso de Acosta y Castilla, presbítero de 52 años de edad, alabado por el clero aracenes por su ejecutoria y modestia⁴⁰.

El siglo XVII se cierra con nuevos pleitos promovidos por Ginés Félix Moreno. El primero en 1698, contra Domingo Rioja, que también pretendía ocupar el puesto de catedrático⁴¹. El segundo en 1699, siendo ya catedrático, contra, Leonarda de Acosta y Castilla, hermana del anterior catedrático, a la que acusaba de quedarse con parte de las rentas de la Cátedra⁴².

³⁷ «... mandamos que en nuestros Reinos no pueda haber ni haya Estudios de gramática, si no es en las ciudades, villas donde hay corregidores, en que entren también tenientes, gobernadores y alcaldes mayores de lugares de las Ordenes, sólo uno en cada ciudad o villa; y que en todas las fundaciones particulares, o colegios, que hay con cargo de leer gramática, cuya renta no llegue a trescientos ducados, no se pueda leer, y prohibimos el poder fundar ningún particular Estudio de gramática con más ni menos renta de trescientos ducados, si no fuere, como dicho es, en ciudad y villa donde hubiere Corregimiento o Tenencia...» *Novísima Recopilación, libro I, tit. 7º, ley 34*. Citado por L. GIL FERNANDEZ, *Panorama social del humanismo español 1500-1800*. Madrid, Tecnos, 1997, p. 334.

³⁸ «... y asimismo mandamos que no pueda aver Estudios de gramática en los Hospitales, donde se crían Niños expósitos i desamparados, i que los Administradores i Superintendentes tengan cuidado en aplicarlos a otras Artes, i particularmente al exercicio de la Marinería, en que serán muy útiles, por la falta que aí en este Reino de Pilotos; pero queremos que se conserven los Seminarios, que conforme al Santo Concilio de Trento ha de aver». *Ibidem*.

³⁹ «Las intenciones clasistas que revela la última parte de este documento se ponen de manifiesto en el discurso XLVII de la *Conservación de monarquías* de Pedro Fernández de Navarrete, uno de los mentores de la ley. Frente a una piedad mal entendida que da estudio «á lo mas baxo, y abatido del mundo, que son los muchachos expositos y desamparados, hijos de la escoria y hez de la Republica», lo adecuado a su estado y lo conveniente al bien común es enseñarles los oficios «mas baxos, y mas abatidos», especialmente los relativos a la navegación. Si estudian, aumentan el número de «clérigos, frayles, letrados, medicos, procuradores, escriuanos y solicitadores», estando tan falto el país de «labradores, de oficiales, y de gente para la población y la guerra». Y lo que es peor, si llegan a jueces, letrados o escribanos, «no teniendo bienes que perder, ni honra que manchar [...] está claro, que compelidos de la pobreza [...] y no atados, ni enfrenados con respetos de honor, harán venal la justicia». L. GIL FERNANDEZ, *O.C.*, p. 335

⁴⁰ Tomamos este dato de J. PEREZ-EMBIID WAMBA, *Aracena y su sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII)*. Huelva, Diputación Provincial, 1995, p. 297.

⁴¹ ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA. Aracena. Justicia. Ordinarios. 1. 1. 21.

⁴² ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA. Aracena. Justicia. Ordinarios. 1. 1. 22.

Según se desprende de las actuaciones del pleito antes mencionado, al acabar el siglo XVII, la Cátedra de latinidad sólo disponía de los siguientes bienes: la casa en la que vivía y enseñaba el catedrático, procedente de la fundación de Arias Montano, y el molino, las tierras y las casas de Fregenal, es decir, los bienes raíces donados por el Prior de la Cartuja de Sevilla.

6. La Cátedra de Latinidad durante el siglo XVIII

La llegada del siglo XVIII no significó cambios importantes en lo que se refiere a las Cátedras de Latinidad, seguían estando mal dotadas, contaban con profesores mediocres y con pocos alumnos. Esto es al menos lo que se desprende de la investigación que se mandó hacer sobre ellas, en el año 1714, para conocer su estado⁴³.

En Aracena las cosas no iban mejor. El ya conocido catedrático Ginés Félix Moreno se vio envuelto en un nuevo pleito en 1738 por los que le acusaban de no cumplir con sus obligaciones⁴⁴. El fiscal general del arzobispado sevillano propuso destituir al mencionado Ginés Félix Moreno porque no enseñaba la gramática latina de Nebrija, sino la de Valla, porque no leía a los estudiantes el libro del *Dictatum Christianum*, porque no daba las lecciones a las horas previstas, porque no enseñaba gratuitamente a los vecinos de Aracena, porque tenía más días de asueto de los concedidos, porque disfrutaba de vacaciones en octubre, etc.⁴⁵.

Mientras tanto, cortando de raíz toda posible recuperación de las Cátedras de latinidad, el 16 de junio de 1747, Fernando VII reafirmó la vigencia de la Pragmática de Felipe IV que limitaba el número y la distribución de las escuelas de gramática, ordenando que no se permitiera la creación de nuevas escuelas en aquellos lugares que contaran con menos de trescientos vecinos. Incluso los reformadores ilustrados estaban de acuerdo en negar el acceso a las Escuelas de Gramática a los habitantes de los pueblos, pues estos deben dedicarse a labrar el campo, a criar ganado y a los trabajos mecánicos⁴⁶.

Nada tiene de particular que, cuando por iniciativa de Campomanes, se ordenó la realización de un censo educativo en Castilla, se comprobara

⁴³ R. L. KAGAN, *Q.C.*, p. 89.

⁴⁴ ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA. Aracena. Justicia. Ordinarios. 1. 1. 31.

⁴⁵ Tomamos estos datos de J. PEREZ-EMBID WAMBA, *Q.C.*, p. 478.

⁴⁶ «Cuando el reformador Pablo de Olavide diseñó sus nuevas colonias en Sierra Morena, el programa expresamente declaraba que «no habrá estudios de gramática en todas estas poblaciones, y mucho menos de otras facultades mayores, en observancia de lo dispuesto en la ley del Reino, que con razón prohíbe en lugares de esta naturaleza, cuyos moradores deben estar destinados a la labranza, cría de ganados y a las artes mecánicas, como nervio de la fuerza del Estado». R. L. KAGAN, *Q.C.*, p. 90, que cita a su vez a J. RUBIO GONZALEZ, *Historia de una ciudad: La Carolina, 1767-1987*. Madrid, 1967, p. 146.

que sólo unos 25.000 muchachos asistían a las escuelas de latinidad en 1767, es decir, entre un 4 y un 5% de la población en edad escolar⁴⁷.

Volvamos a Aracena, en 1768 ocupaba la Cátedra de Latinidad D. Pedro Anselmo de la Paz⁴⁸, y, en 1782, D. Juan Eduardo⁴⁹.

Cuando fallece este último catedrático, D. José Vicente Escovilucele y Meñaca, requirió del Ayuntamiento de Aracena que se le diese posesión del patronato de la Cátedra, por ser el sucesor de los Núñez Pérez de Meñaca nombrados como tales por Arias Montano. El Ayuntamiento aceptó el requerimiento, pero hizo saber al interesado «que nunca la Cátedra había gozado rentas algunas de las que asignó el fundador, por haber salido inciertas desde el mismo tiempo de su fundación; y por tanto sólo hubo apercibido el catedrático las que por vía de limosna donó el Monasterio y Prior de la Cartuja de Sevilla; ...⁵⁰. Con este motivo el escribano público y del Ayuntamiento de Aracena, D. José Santos y Guzmán, confeccionó una lista de las posesiones de la Cátedra, que eran en aquel momento las siguientes:

«Primeramente una casa en dicha villa de Aracena, en que vive dicho catedrático.

Un molino de pan en la rivera del Gargallón, término de la villa de la Higuera la Real, que gana hoy la renta de 21 fanegas de trigo anual.

Una huerta en el término de Fregenal arrendada cada un año en 550 rs.; una fanega de garbanzos; media de habas y cuatro ristras de ajos.

Una posesión de sesenta o más fanegas de tierra en la villa de Fregenal, que por ser de poca utilidad producirá escasamente 5 fanegas de grano al año.

Unos censos en Linares, Valdelara y Fregenal, que todos en cada año ascenderá a poco más de 40 rs⁵¹.

⁴⁷ R. L. KAGAN, *Q.C.*, pp. 90-91.

⁴⁸ «Don Pedro Anselmo de la Paz, que este año 1768 lee la Cátedra fundada por el Dr. Benito Arias Montano en Aracena, dice que Don Juan de León, Vicario de Fregenal, hombre de muchas noticias, le aseguró que habiendo hecho muchas averiguaciones en libros antiguos de bautismos y otros papeles de aquella villa, había hallado que en el siglo dieciséis hubo tres Benitos Arias Montanos; el primero nacido cinco años antes de empezar el Concilio de Trento, y los otros dos, después, aunque no en años muy posteriores. Lo mismo le contesta Don Juan Manuel de Castro, hombre erudito, que hoy vive en dicha villa y lo oyó repetidas veces al expresado vicario, mediante lo cual, dicho D. Anselmo habiendo pasado allí, practicó varias diligencias sobre el asunto, pero no ha adelantado más». ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA. Sección 11, Tomo 8, MS, f. 16v.

⁴⁹ «Luego que llegamos a Aracena me encaminé a casa de Don Juan Eduardo que es quien obtiene hoy la cátedra de latinidad fundada por Benito Arias Montano. Pedí noticias de éste varón insigne, y hallé que tenía sólo las muy vulgares, y los papeles de las pertenencias de las posesiones en que consiste su dotación». Tomado del Extracto de las inscripciones y otros monumentos antiguos que se encuentran en el manuscrito original que se conserva en la Universidad literaria de Valencia. del Viaje Literario que hizo a Andalucía y Portugal en el año 1782 el Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez Bayer, del Consejo y Cámara de Su Magestad. MS. Real Academia de la Historia. Madrid.

⁵⁰ T. GONZALEZ CARVAJAL, *Q.C.*, p. 194, documento n° 75.

⁵¹ *Ibidem*. Según anota González Carvajal, esa relación de fincas fue dada a petición de D. José Antonio Muñoz por D. Eduardo Moreno, el anterior catedrático, en autos que aquel siguió con este. Es posible, sin embargo, que el Eduardo Moreno que realizó la lista de fincas fuera el licenciado D.

De todos esos bienes, únicamente la casa en la que vivía el catedrático procedía de los bienes donados por Arias Montano a la Cátedra de Latinitud. Por lo tanto, a finales del siglo XVIII, las rentas anuales que recibía el catedrático de Aracena por su trabajo consistían en 26 fanegas de trigo, 1 fanega de garbanzos, media fanega de habas, 4 ristras de ajos y 300 reales⁵².

El citado escribano público de Aracena, José de los Santos y Guzmán, tuvo que copiar entonces una serie de documentos referentes a la Cátedra de Latinitud fundada por Arias Montano. Entre ellos están los que aportó Don Elías Antonio Torres, administrador de la cofradía del Señor San Pedro y Pan de los Pobres, que se refieren a la donación efectuada por el Prior del Monasterio de la Cartuja de Sevilla a la Cátedra de Gramática Latina fundada por Arias Montano. La transcripción se hizo con fecha del 20 de enero de 1790, dando lugar así al primero de los expedientes que hoy componen el Legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena⁵³.

7. La Cátedra de latinitud durante el siglo XIX

En el mes de septiembre de 1814, dos síndicos de la villa de Aracena, D. Juan Infante y D. Estanislao Jiménez, piden al Ayuntamiento que se nombre un nuevo catedrático, porque el que ocupa la cátedra en ese momento, el presbítero D. José Antonio Muñoz, catedrático desde 1789, no enseña como debiera a causa de su avanzada edad y de su ceguera.

Los mencionados síndicos reconocen que algunas de las fincas propiedad de la Cátedra fueron enajenadas por el antiguo gobierno, por lo que las rentas de la Cátedra son tan pocas, que no bastan para la subsistencia digna de un catedrático. Por esta razón, entre otras, proponen como catedrático al carmelita fr. Mariano de San José, dado que éste podía disponer de las limosnas que le proporcionaba su ministerio sacerdotal⁵⁴.

De acuerdo con la petición de los síndicos, el Ayuntamiento de la villa de Aracena escribió entonces al P. Provincial y al P. General de los Carmelitas

Eduardo Moreno y Carcamo, síndico personero del Ayuntamiento de Aracena, que intervino en los autos promovidos por D. José Antonio Muñoz, el siguiente catedrático. Véase V. GONZALEZ TELLO, *Q. c.*, pp. 1047 y 1049.

⁵² Aunque es posible que las miserables rentas que recibía el catedrático de Aracena se deban a las circunstancias especiales en las que tuvo que subsistir la Cátedra desprovista de las rentas que le asignó su fundador, lo cierto es que los salarios de los docentes en España han sido siempre insuficientes. En 1599, apenas dos años después de la fundación de la Cátedra por Arias Montano, Felipe II ordenaba por Real Cédula que se asignara a los profesores de Gramática un salario anual de 30.000 maravedies, es decir, 80 ducados. L. GIL FERNANDEZ, *Q. c.*, p. 330. Pues bien, en 1607, sólo ocho años después, el rey Felipe III concede a Pedro de Valencia, por su trabajo como cronista del Reino, la cantidad de 187.500 maravedies anuales de salario, es decir, 500 ducados. Es decir, un profesor de Gramática recibía menos de la sexta parte del salario del cronista del Reino.

⁵³ ff. 22r-53r.

⁵⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA, Legajo 129, f. 54v y 55r.

descalzos, solicitando los permisos pertinentes para que el P. fray Mariano de San José se hiciera cargo de la Cátedra.

El P. fray Mariano de San José, por su parte, estaba dispuesto a aceptar el cargo, según consta en la carta que envió al Ayuntamiento de Aracena el 2 de octubre de 1814, y pedía se le adjudicaran las rentas de las fincas enajenadas, por si en algún momento se pudieran cobrar⁵⁵.

El Catedrático José Antonio Muñoz se negó a abandonar la casa, argumentando que seguía dando las lecciones a las que estaba obligado. El Ayuntamiento contestó que tenía un solo discípulo, a pesar de que le cobraba únicamente 8 reales, mientras que el carmelita Mariano de San José tenía varios discípulos, aunque les cobraba 25 reales a cada uno⁵⁶. Ante la resistencia de D. José Antonio Muñoz a abandonar la casa en la que vivía, el P. Mariano de S. José se ofreció a dejarle para su uso una habitación decente en la casa del catedrático⁵⁷.

Poco después se recibieron en el Ayuntamiento de Aracena sendas cartas del Vicario General de los Carmelitas, Fernando María Santisteban y del Padre Provincial, Juan Antonio de Santa Teresa, diciendo que no tenían facultades para acceder a la petición del Ayuntamiento de que fray Mariano de San José, carmelita descalzo, desempeñara interinamente la cátedra de latín en la villa de Aracena, porque no se permitía a los religiosos vivir fuera del claustro. Así pues, fr. Mariano de San José no llegó a tomar posesión de la cátedra ni de la casa del catedrático, y Don José Muñoz continuó al frente de la misma y disfrutando de la vivienda correspondiente hasta su muerte.

El 18 de agosto de 1820, Francisco Ortega, natural y vecino de la villa de Aracena, escribe al Ayuntamiento de Aracena una carta solicitando se le conceda interina y provisionalmente la plaza de catedrático hasta que se provea convenientemente⁵⁸.

El Ayuntamiento nombró, efectivamente, a Francisco Ortega catedrático, entre otras razones, porque no se había presentado nadie más para ocupar el puesto, «acaso porque su corta dotación que no llega a quince reales diarios no son suficientes para poder subvenir a la manutención y decencia correspondiente a un catedrático»⁵⁹. Por ello admite que los padres de los alumnos paguen ocho reales mensuales al catedrático.

⁵⁵ *Ibidem*, f. 58v.

⁵⁶ *Ibidem*, f. 63r.

⁵⁷ *Ibidem*, f. 66v.

⁵⁸ *Ibidem*, f. s/n.; numerado como f. 1ºr según nuestra numeración.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 3ºr según nuestra numeración.

En 1838, desde Arcos de la Frontera, donde residía, escribió D. Ildefonso Sicilia Gómez al Ayuntamiento de Aracena diciendo que tenía noticia de que La Cátedra se hallaba vacante por fallecimiento de su titular y que pretendía ocupar la plaza. Acompañaba a la solicitud un testimonio del escribano público de Arcos de la Frontera, fechado el 21 de abril de 1838, en el que se hacía constar que Ildefonso Sicilia había sido examinado y aprobado para desempeñar el puesto de preceptor de latín⁶⁰.

El ayuntamiento de Aracena, en sesión celebrada el 7 de junio de 1838, acordó nombrar preceptor de latín a Don Ildefonso Sicilia y Gómez. Un mes después el nuevo titular aceptó la cátedra y se comprometió a desempeñar debidamente sus obligaciones⁶¹. Fue el último catedrático de la Cátedra fundada por Arias Montano.

Después de él, un sacerdote, que era capellán de las religiosas dominicas de Aracena, mantuvo viva la enseñanza en la Cátedra hasta el año 1860. El Ayuntamiento de Aracena destinó entonces la casa que ocupó la Cátedra de latín a Escuela Pública de Niños del segundo distrito. Cuando la escuela pública se trasladó a un nuevo edificio, la casa se convirtió en la vivienda del Director. La última persona que la habitó, hasta que fue trasladado a Madrid, fue D. Pedro Mejías⁶².

No hemos podido averiguar la fecha exacta en la que el Ayuntamiento de Aracena acordó destinar el edificio que ocupaba la Cátedra de latín a Escuela Pública⁶³. Esto tuvo que ocurrir entre 1860, año en que se jubiló el mencionado capellán de las dominicas de Aracena, y 1882, pues hay constancia de que en el curso escolar 1882-83, el maestro D. José Díaz Arias estaba al frente de la Escuela Pública de Niños del segundo distrito de Aracena⁶⁴.

8. Los catedráticos de la Cátedra de Latín

Con los documentos encontrados hasta ahora sobre la Cátedra de Latín fundada por Arias Montano, se puede hacer una lista, incompleta ciertamente, de los catedráticos que ocuparon dicha Cátedra. Estos catedráticos son, por orden cronológico, los siguientes:

⁶⁰ *Ibidem*, ff. 6º, 7º y 8º según nuestra numeración.

⁶¹ *Ibidem*, ff. 9º al 13º según nuestra numeración.

⁶² Tomamos estos datos de V. GONZALEZ TELLO, *Q.C.*, p. 745, quien a su vez los toma de la investigación realizada por el coadjutor de la Parroquia de Aracena D. Eduardo López Cristino, que lleva por título *Memoria de la Cátedra de Latín*, que no hemos podido localizar.

⁶³ Téngase en cuenta que una gran parte del Archivo Municipal de Aracena fue vendido a peso en 1940, por lo que se han perdido, posiblemente para siempre, documentos valiosísimos para la historia de la Cátedra de Latín fundada por Arias Montano.

⁶⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA, Legajo 211. Ms inédito.

1597: Don Juan de Aguilar Amaya.
1614: Don Jerónimo Gómez.
1685: Don Alonso de Acosta y Castilla.
1699: Don Ginés Félix Moreno.
1738: Don Ginés Félix Moreno.
1768: Don Pedro Anselmo de la Paz.
1782: Don José Eduardo (Moreno?).
1789: Don José Antonio Muñoz.
1820: Don Francisco Ortega y Serrano.
1838: Don Ildefonso Sicilia y Gómez.

8. Expedientes del Legajo 129 del Archivo Municipal de Arcena

El Legajo 129 del Archivo Municipal de Arcena consta, en la actualidad, de cuatro expedientes.

PRIMER EXPEDIENTE. Compuesto en 1790, comprende los folios 22r-53r, y contiene la transcripción de una serie de documentos relativos a la agregación de fincas que hizo a la Cátedra de Gramática Latina de Arcena el M.R.P. Prior del Monasterio de la Cartuja de Sevilla, el 11 de febrero de 1607. Estos documentos son los siguientes:

1. Poder dado al P. Prior de la Cartuja de Sevilla por los monjes de la misma para disponer de la herencia de Arias Montano.
2. Cláusulas del testamento de Arias Montano en las que se nombra heredero de sus bienes al Convento de Santa María de las Cuevas de la orden de la Cartuja.
3. Donación de bienes efectuada por el P. Prior de la Cartuja al Ayuntamiento de Arcena para que los dedique a la Cátedra de Latín instituida por Arias Montano.
4. Poder dado por el Ayuntamiento de Arcena a D. Pedro Vázquez de la Ossa, para que acepte la donación.
5. Poder dado a Diego González Castilla con el mismo fin.
6. Documento de aceptación de la donación por parte del Ayuntamiento de Arcena.

SEGUNDO EXPEDIENTE. Compuesto en 1814, comprende los folios 53v-80v, y contiene los documentos relacionados con el intento de sustituir al catedrático D. José Antonio Muñoz por el carmelita fr. Mariano de San José. Estos documentos son los siguientes:

1. Instancia de los síndicos D. Juan Infante y D. Estanislao Jiménez, solicitando que se restablezca en su servicio la Cátedra de Latinidad, dado que el catedrático que la ocupa no puede cumplir con sus obligaciones por su avanzada edad y por hallarse práctica-

mente ciego, proponiendo para sustituirlo al carmelita fr. Mariano de San José.

2. Acuerdo del Ayuntamiento aceptando la propuesta por las razones aducidas y solicitando a D. José Antonio Muñoz que abandone la casa de la Cátedra.
3. Carta de fr. Mariano de San José aceptando el puesto de catedrático y pidiendo al Ayuntamiento le dé posesión de la casa de la Cátedra.
4. Acuerdo del Ayuntamiento en el que se insta de nuevo a D. José Antonio Muñoz a desalojar la casa de la Cátedra y a entregar todos los documentos que obren en su poder en relación con la Cátedra y con sus posesiones.
5. Testimonio de haberse comunicado lo anterior a D. José Antonio Muñoz.
6. Escrito de D. José Antonio Muñoz rechazando las razones aducidas por el Ayuntamiento para destituirlo y negándose a desalojar la casa.
7. Nuevo acuerdo del Ayuntamiento reafirmando en los anteriores.
8. Carta de D. Mariano de San José ofreciéndose a cederle para su uso una habitación decente en la casa de la Cátedra al anterior catedrático.
9. Acuerdo del Ayuntamiento de notificar a D. José Antonio Muñoz que se procederá el allanamiento de la casa que ocupa para entregársela al nuevo catedrático.
10. Notificaciones de los acuerdos anteriores a D. José Antonio Muñoz.
11. Copia de una carta del Vicario de los Carmelitas diciendo que no pueden conceder permiso a fr. Mariano de San José para desempeñar el puesto de catedrático.
12. Acuerdos del Ayuntamiento de formar con todo lo anterior un expediente y entregarlo para su estudio y resolución a D. José Calonge.
13. Resolución de D. José Calonge aceptando que fr. Mariano de San José desempeñe el puesto en calidad de sustituto, siempre que tenga permiso de sus superiores, y criticando el parcial proceder de los síndicos.
14. Presentación de la anterior resolución en el Ayuntamiento.
15. Carta del Provincial de los Carmelitas insistiendo en que no se puede dar permiso a fr. Mariano de San José para ser catedrático de latinidad en Aracena.
16. Escritos del Ayuntamiento de Aracena al Provincial y al General de la orden de los Carmelitas solicitando permiso para que fr. Mariano de San José desempeñe el puesto de catedrático (estos documentos deberían estar colocados, desde un punto de vista cronológico, al principio del expediente, pues son de agosto de 1814).
17. Carta del Vicario de los Carmelitas insistiendo en que no se puede conceder el permiso solicitado.

18. Acuerdo del Ayuntamiento, leídas las cartas de los superiores carmelitas, por el que se archiva el caso y se da cuenta de ello al síndico personero del Concejo.
19. Nota del escribano público José María de los Santos y Guzmán de que se comunicó lo anterior al síndico personero D. Miguel Flores Moreno.

TERCER EXPEDIENTE. Compuesto en 1820, comprende 5 folios sin numerar, y contiene los documentos relacionados con nombramiento para el puesto de catedrático de D. Francisco Ortega y Serrano. Estos documentos son los siguientes:

1. Instancia dirigida al Ayuntamiento de Aracena por D. Francisco Ortega y Serrano, solicitando ocupar la plaza del fallecido D. José Muñoz, del que fue ayudante.
2. Acuerdo del Ayuntamiento de unir la anterior petición al expediente de la Cátedra y entregarlo al procurador síndico para que provea.
3. Resolución del síndico en la que propone nombrar a D. Francisco Ortega y Serrano catedrático.
4. Acuerdo del Ayuntamiento de Aracena nombrando al mencionado Francisco Ortega y Serrano catedrático de la Cátedra de Latinidad.
5. Nota del secretario del Ayuntamiento de que se ha dado copia del acuerdo anterior al interesado.

CUARTO EXPEDIENTE. Compuesto en 1838, comprende ocho folios sin numerar, y contiene los documentos relacionados con el nombramiento del catedrático D. Ildefonso Sicilia y Gómez. Estos documentos son los siguientes:

1. Instancia de D. Ildefonso Sicilia y Gómez, residente en Arcos de la Frontera, solicitando la plaza de catedrático de latinidad en Aracena, dado que la plaza está vacante y que ha desempeñado ya este puesto en Arcos de la Frontera y en Ecija.
2. Testimonio de Antonio José Navarro, escribano público de Arcos de la Frontera, de que D. Ildefonso Sicilia y Gómez se halla en posesión del título de Preceptor de Latinidad.
3. Testimonio de los escribanos públicos de Arcos de la Frontera validando el documento anterior.
4. Acuerdo del Ayuntamiento de Aracena solicitando a los Ayuntamientos de Ecija y de Arcos de la Frontera informes sobre la conducta moral y política y la aptitud para el desempeño de la función de preceptor de latinidad de D. Ildefonso Sicilia y Gómez.
5. Respuesta satisfactoria del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera que manifiesta, además, que tuvo informes favorables del Ayuntamiento de Ecija antes de nombrarlo preceptor de latinidad en esa ciudad.

6. Acuerdo del Ayuntamiento de Aracena en el que se nombra preceptor de latinidad a D. Ildefonso Sicilia y Gómez.
7. Aceptación de D. Ildefonso Sicilia y Gómez del cargo de preceptor de latinidad ante el Ayuntamiento de Aracena.

9. Bibliografía utilizada

Fuentes

ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA

- Aracena. Justicia. Ordinarios. 1.1.21.
- Aracena. Justicia. Ordinarios. 1.1.22.
- Aracena. Justicia. Ordinarios. 1.1.31.
- Aracena. Justicia. Ordinarios. 1.3.204.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA

Legajo 129.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA

Sección 11, tomo 8.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Extracto de las inscripciones y otros monumentos antiguos que se encuentran en el manuscrito original que conserva la Universidad literaria de Valencia, del Viaje Literario que hizo a Andalucía y Portugal en el año 1782 el Ilmo. Sr. D. Francisco Pérez Bayer, del Consejo y Cámara de Su Magestad.

Estudios

- CAPITAN, A., Historia del pensamiento pedagógico en Europa. Madrid, Dykinson, 1984.
- FERNANDEZ NAVARRETE, P., Conservación de Monarquías. Madrid, Imprenta Real, 1626.
- GARIN, E., La educación en Europa, 1400-1600. Barcelona, Crítica, 1987.
- GIL FERNANDEZ, L., Panorama social del humanismo español (1500-1800). Madrid, Tecnos, 1997.

GONZALEZ CARVAJAL, T., Elogio histórico del Doctor Benito Arias Montano. Madrid, Memorias de la Real Academia de la Historia, 1832.

GONZALEZ TELLO, V., Apuntes de Aracena y su distrito. Archivo Municipal de Aracena. Mecanografiado.

KAGAN, R.L., Universidad y sociedad en la España moderna. Madrid, Tecnos, 1981.

LOPEZ CRISTINO, E., Mentés o guía para visitar la Gruta de las Maravillas. Aracena, Imp.F. Requena, 1929.

MARAVALL, J.A., «La concepción del saber en una sociedad tradicional», en Estudios de Historia del pensamiento español. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1983, vol I, pp. 201-254.

«La imagen de la sociedad expansiva en la conciencia castellana del siglo XVI», en Ibidem, vol. II, pp.. 171-315.

Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII. Madrid, Revista de Occidente, 1972.

PEREZ DE HERRERA, C., Discursos del amparo de los legítimos pobres. Madrid 1598, discurso III. Citamos por la edición de «Clásicos castellanos», Espasa-Calpe, Madrid, 1975.

PEREZ-EMBED WAMBA, J., Aracena y su sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII). Huelva, Diputación Provincial, 1955.

PIERRON, P.A., Historia de la literatura romana. Barcelona, Iberia, 1966.

VALENCIA, P. de, Discurso contra la ociosidad, en Obras completas, vol. IV/1. León, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, 1994.

VARELA, J., Modos de educación en la España de la Contrarreforma. Madrid, La Piqueta, 1983.

INTRODUCCIÓN A LA TRANSCRIPCIÓN DEL LEGAJO 129 DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA

CARMEN PEREA CARPIO

INTRODUCCIÓN A LA TRANSCRIPCIÓN DEL LEGALO 129 DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ARACENA

de Aracena, 129 del Archivo Municipal de Aracena, Siglo XVIII. *Revista de Historia*, t. 10, 1978, pp. 1-12.

El presente trabajo se refiere al legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

El legajo 129 del Archivo Municipal de Aracena, que forma parte de un fondo documental de gran importancia para el conocimiento de la historia local.

Normas de Transcripción

La presente edición reproduce fielmente el conjunto de documentos conservados que forman el «Expediente de la Cátedra de Latinidad» fundada en Aracena por Arias Montano.

Aunque la grafía original se haya respetado en esencia, en parte por respeto a la documentación y, en parte, para prestar mejor ayuda a quienes deseen opinar sobre el contenido de la misma, se han seguido unas normas que hay que tener en cuenta:

Con respecto a las abreviaturas, se han resuelto todas ellas, a excepción de las relacionadas con formas de tratamiento, dado que en la actualidad también es frecuente su uso abreviado.

Se han unido o separado las letras o sílabas de aquellas palabras unidas o separadas en el texto incorrectamente, según el criterio actual.

Por otro lado, se ha regularizado el uso de la acentuación, puntuación, mayúsculas y minúsculas según el sistema moderno, los títulos, cargos, dignidades y atributos de las personas se han transcrito con mayúsculas.

La conjunción copulativa se ha transcrito por e, salvo cuando aparece explícitamente la y. La i larga se ha transcrito por y cuando ése es su sonido actual, dándole un valor de semiconsonante. Ejemplo: cuia / cuya.

En cuanto al resto de la ortografía, bastante titubeante, se ha respetado porque no creemos que ofrezca dificultad alguna al lector moderno.

En el caso de las lagunas producidas en el texto, bien por roturas, manchas de humedad, etc., o bien porque los términos han resultado completamente ilegibles, se han indicado mediante puntos suspensivos entre corchetes, [...]. Si hemos podido conjeturar la lectura de unas letras o palabras desaparecidas por los motivos anteriormente señalados, las hemos puesto entre corchetes, [tal].

Hemos escrito un signo de interrogación entre paréntesis, (?), detrás de aquellas palabras cuya lectura nos ha resultado dudosa.

El paso de una página a otra se ha indicado mediante una línea vertical y a continuación, entre paréntesis y subrayado, el número del folio, para seguidamente indicar también si el folio es recto o vuelto: / (fol. 4 r.) y / (fol. 4 v.).

Se han corregido algunos errores de los diferentes escribanos, como la colocación errónea de una letra, la repetición de letra o palabra, etc.

Como es lógico, frecuentemente los documentos finalizaban con las firmas y signos con que se refrendaban los acuerdos de cabildo, las actas notariales, las cartas, etc. Estas firmas no se han reflejado cuando han sido de varias personas; sólo se ha transcrito la firma cuando el documento está suscrito por una sola persona.

Carmen Perea Carpio

TRANSCRIPCION
DEL LEGALO

Testimonio de la agregación de fincas que hizo a la Cátedra de Gramática de esta villa el M.R. Padre Prior del monasterio de Cartuxa de Sevilla, como apoderado de dicho monasterio y éste como heredero unibersal del Doctor Don Benito Arias Monano, fundador de dicha Cátedra, en 11 de febrero de 1.607 años, ante Pedro del Carpio, escribano público del número de la ciudad de Sevilla.¹

Yo, el infrascripto escribano de los reynos público del Número, Ayuntamiento y rentas de esta villa de Arazena, doy fee que por don Elías Torres, Procurador Administrador de la Benerable Cofradía del Señor San Pedro y Pan de Pobres de ella, se exhibió ante mí oy, día de la fecha, cierto testimonio cuyo tenor a la letra dice assi :

En el Nombre de Dios. Amén. Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Francisco Sallas, Prior del monesterio y conbento de Nuestra Señora Santa María de las Cuebas de la orden de Cartuja, que es fuera e cerca de esta Ciudad de Sevilla, por mí mismo y en nombre y en voz l (fol. 22r) del dicho monasterio y conbento y en virtud de su poder que tengo, que me dieron y otorgaron como heredero unibersal que el dicho monesterio y conbento es e quedó con beneficio de imbentario del doctor Benito Arias Montano, comendador de Pela y Correa de la Orden de Santiago de los cavalleros, difunto, que Dios tiene nombrado por tal en su testamento e última voluntad que hizo e otorgó cerrado y sellado, el qual por su fallecimiento se abrió e publicó con autoridad de Juez ante Marco Antonio de Alfaro, escribano público que fue de Sevilla, en lunes seis días del mes de Julio del año pasado de mil quinientos y noventa y ocho años y el dicho poder, que el dicho combento me dio e otorgó como tal heredero del dicho comendador, pasó ante Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla, en veinte y tres días del mes l (fol. 22v.) de Septiembre del año pasado de mil seiscientos y seis, su tenor del qual dicho poder e cláusula del dicho testamento, en que nombró por tal heredero unibersal al dicho combento

¹ La foliación del Expediente tiene varias alteraciones. El folio inicial no está numerado; el segundo lo está con el número 22 y tiene impreso el sello del rey Carlos IV, siendo de 1790. Faltan, por tanto, los veintiún primeros folios.

sacado del dicho testamento e signada e firmada del presente escribano público, uno en pos de otro, es el siguiente:

«Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, el Prior, e monjes del monesterio e combento de Santa María de las Cuebas de orden de Cartuja que es fuera e cerca de esta ciudad de Sevilla, combiene a saber, don Francisco Sallas, Prior, e don Alonso Ojeda, vicario, e don Luis Giménez e don Fernando de San Juan e don Pedro Hernández e don Sebastián e Bejarano e don Juan Díaz e don Miguel de Parrosa e don Juan de Montiel e don Pedro Niño e don Pedro Moreno e don Diego de Vega e don Alonso de Escobar e don Juan Baptista de I (fol. 23 r.) Morales e don Juan Romero e don Juan Bautista e don Bartolomé de Bergara e don Pedro Girón, todos monjes profesos combentuales del dicho monesterio, estando juntos e congregados en nuestro capitulo a campana tañida, según que lo habemos de uso o de costumbre especialmente para otorgar lo aquí contenido por nos y en nombre y en voz de este dicho monesterio e combento e de los otros monjes que en el día de oy son e serán de aquí adelante para siempre jamás e como heredero unibersal que este dicho monesterio e combento és y quedó con beneficio de imbentario del doctor Benito Arias Montano, comendador de Pelay Correa de la orden de Santiago de los Cavalleros de esta dicha ciudad de Sevilla que Dios tiene I (fol. 23v.) nombrado por tal en su testamento e última voluntad que hizo e otorgó su cuya disposición murió, que pasó ante Marco Antonio de Alfaro, escribano público que fué de Sevilla, cuya herencia e bienes del dicho Doctor Benito Arias Montano tenemos querida y aceptada e, si necesario es, ahora de nuebo la aceptamos con el dicho beneficio de imbentario e no de otra manera, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a el dicho Padre Prior don Francisco Sallas generalmente para todas las cosas e casos siguientes:

- Primeramente, para que pueda pedir e demandar, e recibir, haver y cobrar judicial y extrajudicialmente de todos e qualesquier persona o personas e de sus vienes I (fol. 24 r.) e ducados, pan, trigo e cebada, azeite, vino e gallinas e vienes muebles e raizes e semobientes, deudas, derechos e acciones e otras cosas qualesquier de qualesquier género e calidad e importancia que sean, que a este dicho monasterio e combento se le deben e pertenecen hasta el día de oy y debieren e pertenecieren de aquí adelante como tal heredero unibersal del dicho doctor Benito Arias Montano, así en esta ciudad de Sevilla como fuera de ella, en qualesquier partes e lugares por escribanias públicas e conocimientos, cédulas e libranzas, cuentas e sentencias, pleitos e mandamientos e cartas requeridas e otros recaudos y de lo corrido e que corriere de qualesquier juros e tributos e rentas de casas y otras posesiones e bienes raizes y en otra qualesquier manera y por qualquier título, causa o razón que sea, que este dicho monesterio e convento lo haya de haber y le pertenezca I (fol. 24 v.) por la dicha herencia, aunque aquí no se declare, de manera que, por falta o defecto del Poder, no deje de cobrar cosa alguna.

- Ytem para que pueda bender e trocar e cambiar, y enajenar a la persona o personas e por los precios de maravedís e otras cosas que quisiere, al contado o a el fiado como fuere su voluntad, todos de qualesquier vienes raizes e muebles e semobientes de casas e tierras, viñas e olibares e huertas y heredades e cortijos, juro e tributos y esclavos y esclavas e ganados, pan, trigo e cebada, azeite, vino e gallinas e otras cosas qualesquier y esquilmos de qualesquier género que sean, que por la dicha herencia nos pertenecen e pertenecieren así en esta ciudad como fuera de ella, en qualesquier parte e lugares e términos e recibir, l (fol. 25 r.) trocare, encambiare y enajenare e dispusiere e darse en nuestro nombre por contento e pagado de todo ello.

- Ytem para que pueda arrendar y arriende en remate público o fuera de él, como le pareciere y fuere su voluntad, e a las personas e por tiempos del año a años o de por vida o vidas, como quisiere e le pareciere, e dar atributo perpetuo o al quitar todos e qualesquier vienes e raizes de casas, viñas e olivares, tierras e huertas e heredades, e cortijos, molinos e arenas e otros qualesquier que hayan quedado, por fin e muerte del dicho doctor Benito Arias Montano, a este dicho monesterio pertenecientes como tal heredero unibersal así en esta ciudad de Sevilla como fuera de ella en qualesquier partes l (fol. 25v.) e lugares, términos e recibir e cobrar los precios por que los arrendase e darse en nuestros nombres por contento e pagado de todo ello.

- Ytem para que pueda pedir e tomar cuenta en razón con pago a todas e qualesquier personas que hayan tenido a su cargo qualesquier bienes e hacienda del dicho doctor Arias Montano e cobranza de ellos y en administración y en otra qualesquier manera, de todo quanto son e fueren obligados a dar la dicha cuenta con pago e la facer e fenecer e liquidar con ellos e con cada uno de ellos haciéndoles cargos e alcances y aceptando sus justos descargos e recibir e cobrar los alcances que se les hiziere y nombrar para ello, si fuere necesario, por parte l (fol. 26r.) de este dicho monesterio e combento qualesquier terseros e contadores e los dar poder e facultad para ello e aprobar las tales quantas e las rreclamar o adiciones como más combenga a el pro e utilidad de este dicho monesterio.

- Ytem para que pueda hacer e haga, con qualesquier personas sobre lo contenido en este dicho Poder a cada cosa de ello e sobre otras qualesquier cosas y efectos que se recrecieren, qualesquier conciertos e transacciones, gracias e sueltas, quitas y esperas de tiempo en poca o en mucha cantidad, como quisiere y le pareciere, e recibir e cobrar todo quanto, en virtud de los tales conciertos e transacciones, este dicho monesterio hubiere de haber y comprometer qualesquier dudas y diferencias, derechos e pretensiones que en razón de lo susodicho e de qualesquier pleitos e demandas y en otra qualesquier manera que este dicho monesterio hubiere contra él en manos de qualesquier Juezes adbitros, e les dar comisión e facultad irrebocable para l (fol. 26v.) los tales compromisos en el término e por el orden que al dicho Padre Prior le pareciere e fuere su voluntad.

- Ytem para que pueda, en razón de lo que dicho es e de cada cosa e parte de ello, dar e otorgar sus cartas de pago finiquito e lasto e poderes en causa propia, comcesión de los derechos y acciones de este dicho monesterio e combento y escrituras de bentas e remates, trueque e cambio, e arrendamientos, dasiones (?), atributo, cartas, cuentas e nombramientos de terseros, conciertos e transacciones, compromisos, poderes irrebobcables e las otras que combengan con las condiciones, binculos e firmezas, obligaciones e saneamientos e seguridades e las otras cláusulas que para efecto e balidación de las tales escrituras de derecho se requieran e le fueren pedidas y el dicho Padre Prior quisiere poner y esplanar a su libre voluntad, obligando para la firmeza de ellos los bienes e rentas I (fol. 27r.) de la dicha herencia, e chancelar e dar por ningunas qualesquier escrituras, pleitos e otros recaudos, por las causas e razones que le pareciere e confesaría paga e renunciar, si fuere necesario, la esención e leyes de la «ymnumerata pecunia» e prueba de la paga como en ella se contiene.

- De otrosí, para que si qualesquier persono o personas que pagan e pagaren qualesquier juros e tributos por bienes del dicho doctor Benito Arias Montano e de su herencia y en otra qualesquiera manera los quisieren quitar e redimir e quitaren e redimieren, pueda el dicho Padre Prior recibir e cobrar sus precios principales con todos corridos hasta su real paga e chanzelar / (fol. 27 v.) e dar por ningunas sus títulos y escrituras e otorgar las cartas de pago e finiquito e lasto e de quitación e redención e las otras que combengan e les fueren pedidas con todas las cláusulas, bínculos e firmezas, seguridades e saneamientos e obligaciones que para su efecto e balidación se requieran, e confesar la paga e renunciar las dichas leyes de la «ymnumerata pecunia», si fuere necesario, e todo lo sisodicho e cada cosa de ello, que en virtud de este Poder el dicho Padre Prior quisiere en razón de los dichos bienes y herencia del dicho doctor Arias Montano, balga e sea tan firme e baledero como si nos mismos lo hiziéremos e otorgásemos en nuestro capítulo e congregación.

- De otrosí, le damos más poder cumplido a el dicho Padre Prior generalmente para / (fol. 28 r.) todos los pleitos, causas e negocios cibiles y criminales, con la protestación del derecho eclesiásticos e seglares, mobidos e por mober, demandando y defendiendo y en otra qualesquier manera de la dicha herencia e bienes del dicho doctor Arias Montano contra qualesquier personas e las tales contra ellos en qualquier manera e para los seguir, fenecer e acabar por todas instancias hasta la final conclusión e tasación de costas si las obiere, y en razón de lo que dicho es e cada cosa de ello pueda parecer e parezca, ante el rey Nuestro Señor e ante los Señores de sus reales Consejos, Presidentes e oydores de sus reales Audiencias e Chanzillerías, e ante su Santidad e Nuncio e otros qualesquier Alcaldes, Juez e Justicias eclesiásticas e seglares fuera e jurisdicción que sean y en qualesquier tribunales e ante quien e con derecho deba e ante ellos / (fol. 28 v.) e cada uno de ellos, pedir e demandar e responder, negar e conocer

e defender, pedir e requerir e querellar e afrentar, e testimonio e testimonios pedir e tomar, e dar toda buena razón e cesión e definición por nos y en nuestro nombre poner, decir e alegar e declinar Jurisdicción de qualesquier Juezes e Justicias e hacer qualesquier recusaciones, probanzas e informaciones e presentar testigos, escritos y escrituras, e otros recaudos e otros qualesquier género de prueba, e tachar e contrededir todo lo en contrario presentando, así en dichos como en personas, e para hacer e pedir que por las partes contrarias sean fechos qualesquier Juramentos de calumnia e desisorio e otros que combengan, e para que pueda pedir e sacar e ganar e haver qualesquier cartas e prohibiciones e cédulas reales e mandamientos e requerimientos sensulas (?) e gandinas (?) e otros recaudos e las presentar, e hacer / (fol. 29 r.) cumplir y executar e hacer e poner qualesquier demandas, pedimientos e requerimientos e protestaciones, emplazamientos, citaciones, juramentos, execuciones, prisiones, solturas, embargos e desembargos, ventas e remates de bienes, e aceptar traspasos e hacer dejaciones, e tomar posesiones e amparos de qualesquier bienes, e contradedir las que en nuestro perjuicio se obieren tomado e tomaren, e pedir beneficio de restitución y nintrigun (?) e concluir e pedir e oyr qualesquier sentencias interlocutorias y definitibas, e las que fueren en nuestro favor consentir, e de las en contrario e de qualesquier auto e agravio que en nuestro perjuicio se hiziere e apelar e suplicar e seguir e fenecer las tales apelaciones para allí y do con derecho debiere e hacer e decir e razonar en juicio e fuera de él / (fol. 29v.) todos los demás autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que se requieran, que para ello e lo demás que combenga le damos e otorgamos tan cumplido poder como de derecho se requiere con libre e general administración en lo susodicho e con facultad que lo pueda sobstituir en quienquisiere en todo o en parte e o le pareciere, e rebocar los sobstitutos e nombrar otros de nuevo, y a todos relebamos según forma de derecho e así o firmeza paga e cumplimiento obligamos los bienes y rentas de la dicha herencia, en cuyo nombre lo otorgamos ávidos e por haver e damos poder cumplido a las Justicias que de la causa conozcan para que por todo rigor de derecho e via executiva y en otra manera e como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada nos compelan e apremien a lo / (fol. 30r.) así pagar e cumplir como dicho es, e renunciamos qualesquier leyes e derechos de nuestro favor e lo que defiende la general renunciación fecha de leyes nom bala, fecha la carta en Sevilla, estando en el dicho monasterio a veinte y tres días del mes de septiembre de mil seiscientos y seis años, e a los dichos Prior e monjes a los quales yo, el presente escribano público, doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos Diego Nuñez y Criptoval Franco y Melchor de Morales, escribanos de Sevilla.

- De otrosí, damos este dicho poder cumplido a su Paternidad, el dicho Padre Prior, para que los dichos vienes y rentas de la dicha herencia del dicho Doctor Arias Montano, o la parte que de ellos quisiere e fuere su voluntad, los puede aplicar, dar e adjudicar a qualesquier obras pias de

capellanías y otras qualesquier obras pías de qualesquier calidad que sean, / (fol. 30 v.) o las fundar e dotar de nuebo con los dichos vienes del dicho Doctor Arias Montano en la parte e lugar que su Paternidad quisiere y le pareciere por el ánima del dicho Arias Montano, conforme a su voluntad e disposición que por el dicho su testamento mandó, haciendo e otorgando sobre ello todas las escrituras de adjudicación e dotación, fundación e institución e las otras que combengan con todas las condiciones, cargos e gravámenes, nombramientos de capellanías e Patronos a quien quisiere e le pareciere, con todas las demás cláusulas e firmezas que para balidación de ello se requieran y el dicho Padre Prior quisiere poner y explanar a su libre voluntad, a quien lo dejamos e remitimos e le damos este dicho poder cumplido con la dicha libre e general administración e facultad de sobstituir e relevación e obligación de suso referida, l (fol. 31r.) fecho ut supra. Testigos los dichos escribanos de Sevilla. Yo, Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla, la fize escribir e fice aquí mi signo.

Yo Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla, doy fee que parece que ante Marco Antonio de Alfaro, escribano público que fué (de) Sevilla y con autoridad del licenciado Antonio Collasos de Aguilar, theniente del Asistente de esta ciudad de Sevilla e sus tierras, en lunes seis días del mes de Julio del año pasado de mil quinientos y noventa y ocho años, se abrió e publicó el testamento cerrado e sellado que ante el dicho escribano público parece que otorgó el Doctor Benito Arias Montano, comendador de Pelay Correa, de la orden de Santiago e capellán de su magestad, en dos días del dicho mes de Julio del dicho año por fallecimiento del dicho I (fol. 31v.) comendador, por el cual parece que nombró Albaceas para lo cumplir e instituir por su heredero universal en el remaniente de sus bienes al combento de Santa María de las Cuebas, de la orden de Cartuxa, extramuros de esta ciudad, e hizo otras mandas e legados entre las quales está una cláusula dle tenor siguiente :

«Nombro, llamo, declaro por mi heredero universal e legitimo, en la forma e manera que más baledera sea, al combento de las Cuebas de Sevilla, de la orden de Cartuxa, para que haye el remanente de mis bienes e los gaste, emplee e distribuya en limosnas que se hagan a pobres bergonzantes virtuosos e a redención de captivos con las demás buenas I (fol. 32r.) obras que el dicho combento suele hacer, e para cumplimiento de este mi testamento e de lo anexo e concerniente (?) a él, nombro por mis Albaceas Testamentarios a el dicho combento de las Cuebas e a el veinte y quatro Diego Núñez Pérez e a Baltasar Brun e a cada uno de ellos in sólidum, reservándolos de toda carga e de todo daño.

La qual dicha cláusula, Yo, el dicho escribano público, hize saber del dicho testamento, que para este efecto ante mí hizo demostración el Padre Don Francisco Salas, Prior del dicho monesterio de las Cuebas, signado e firmado del dicho Marco Antonio de Alfaro, escribano público que fué de Sevilla, ante quien parece que pasó e lo llevó en su poder orijinalmente de cuyo pedimento di este fee, que es fecha en Sevilla a onze días del mes de febrero de mil y seiscientos e siete años I (fol. 32v.) siendo testigos Christóbal Franco de la Cueba e Christóbal Garcia de Aldana, escribanos de Sevilla. Yo, Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla, lo fice escribir e fice mi signo.

E usando el dicho Poder de suso incorporado, Yo, el dicho Padre Prior Don Francisco Salas, digo que, por quanto como es notorio, el dicho Doctor Benito Arias Montano, con deseo de hacer bien e limosna a los estudiantes pobres de la villa de Arazena e Frexenal e sus comarcas, instituyó en la dicha villa de Arazena una cátedra de Gramática dotándola de las rentas que entendió serían competentes para el salario del catedrático que habrá de enseñar de balde a los estudiantes, lo qual no ha tenido efecto ni se lee la dicha cátedra por no haber salido cierta ni suficiente la renta que para ello señaló el dicho instituidor, e porque el dicho monesterio e combento

de las / (fol. 33 r.) Cuebas e Yo, el dicho Padre Prior en su nombre, estamos ciertos e certificados que el principal intento porque el dicho Doctor Benito Arias Montano dejó por su heredero a el dicho combento fué para que de la hacienda que de él obiese y heredase hiciese limosna e bien a pobres por su ánima e haviéndolo tal conferido e consultado en el dicho combento e Yo, el dicho Padre Prior en su nombre, con personas de Ciencia, e conciencia, y entendiendo que será limosma mui aceta a Dios Nuestro Señor e mui conforme a la intención e voluntad del dicho testador que el beneficio público de la dicha cátedra tenga efecto, ayudando a tan Santa Obra e modo de dotación e institución fecha por el dicho combento como tal heredero del dicho instituidor, sin que tenga dependencia / (fol. 33 v.) ni connexión con la fundación que el dicho Doctor Arias Montano hizo en su vida, sino con limosna dada del dicho combento como tal su heredero. Por tanto, por esta presente carta, Yo, el dicho Don Francisco Salas, por mí y en nombre del dicho combento y por virtud del dicho su poder suso incorporado, de mi grado e buena voluntad e como cierto e sabedor que soy del derecho del dicho combento e mio en su nombre, otorgo e conozco que hago donación pura e perfecta que el derecho llama «inter vivos irrevocable» perpetuamente, aora e para siempre jamás, a el Concejo, Justicia, Reximiento de la dicha villa de Arazena e a Diego Sáenz de Castilla, escribano público e del Concejo de ella en su nombre, combiene a saber de los bienes siguientes: / (fol. 34 r.)

- Primeramente, un molino de pan moler en la Ribera de la Parra que es en término de la villa de Frexenal.

- Ytem, una huerta que llaman de las Cañas y unas tierras de pan sembrar que llaman de la Sevillana, que lindan con la dicha huerta y todo está en término de la villa de Frexenal.

- Ytem, unas casas que son en la dicha villa de Frexenal, en la calle del ospital de San Blas, deslindadas so ciertos linderos de los cuales dichos bienes hago esta dicha dación irrevocable a el dicho Concejo, como dicho es, para el efecto que en esta escritura es y será declarado, los cuales el dicho Concejo pueda tener o administrar e arrendar e cobrar sus frutos e rentas e otorgar escrituras de arrendamientos e las otras que combengan e sean necesarias para la buena administración de ellos, según e como a el dicho Concejo le pareciere e fuere su voluntad. Los cuales dichos vienes de suso declarados e deslindados quedaron por bienes / (fol. 34 v.) del dicho Doctor Arias Montano, anexos e pertenecientes a el dicho Combento como tal su heredero universal e demás e allende de los dichos vienes raizes, hago otra (?) dicha donación irrevocable a el dicho Concejo, Justicia e Reximiento de la dicha villa de Arazena, de quatrocientos ducados, que son la mitad de la deuda que debe Don Diego Tabera por executoria de la real Audiencia de esta dicha ciudad, e doy poder irrevocable a dicho Concejo, Justicia e Regimiento e a su mayordomo, que es o fuere en su nombre en su causa propia, para que haya, pida e cobre los dichos quatrocientos ducados del dicho Don Diego Tabera e de sus bienes e de quien con derecho deba, e del reci-

bo de ellos otorgue cartas de pagos finiquito e lasto e chanzelación e las otras que combengan e le fueren pedidas, e sobre ello en contienda de Juicio pueda / (fol. 35 r.) parecer ante qualesquier Juezes y Justicias e ante quien con derecho deba e pedir e demandar e jurar y executar e hacer todo quanto se requiera hasta haver y cobrar los dichos quatrocientos ducados e, cobrados, el dicho Conzejo los heche y emplee en renta cierta e segura para la dicha limosna e obra pía de la dicha cátedra que para la dicha cobranza de los dichos quatrocientos ducados e para la administración de ellos e de los demás bienes e rentas de que así le hago esta dicha donación e cobranza de sus frutos e rentas de qualesquier personas que lo debieren de dar e pagar e de sus bienes e de quien / (fol. 35 v.) con derecho deba e para dar cartas de pago finiquito e lasto y escrituras de arrendamientos e los demás de combengan e contender sobre ello en juicio, si fuera necesario, e otorgar en razón de la dicha administración de los dichos bienes todas las demás escrituras e recaudos que combengan e les fueren pedidas, doy e otorgo este dicho poder irrevocable en causa propia a el dicho Conzejo, Justicia e Reximiento de la dicha villa de Arazena e a su mayordomo, que es y fuere en su nombre con libre e general administración, e le hago e otorgo esta dicha donación de los dichos bienes para el dicho efecto con las condiciones e grabámenes e declaraciones e obligaciones siguientes: / (fol. 36 r.)

- 1^a. Primeramente, con tal cargo é condición que los dichos bienes comprehendidos en esta dicha donación e limosna que el dicho convento e Yo, el dicho Prior en su nombre, hago e otorgo a el dicho Conzejo, no han de tener agora, ni en ningún tiempo según dicho es, conexión, comunicación ni respeto alguno con los bienes que el dicho doctor Benito Arias Montano fundó la dicha cátedra, porque el dicho Conzejo no ha de ser obligado por obligación ni fuerza ninguna a los dar a el catedrático que así fuere puesto sea admitido por el consentimiento e voluntad espresa del dicho conzejo, para mayor utilidad de los estudiantes que en tal caso le podrian dar toda la dicha renta de estos bienes la parte que al dicho Conzejo le pertenciere, sin que los patronos de la dicha / (fol. 36 v.) cátedra en poco ni en mucho se puedan entremeter ni entremetan en la administración ni distribución de los bienes comprehendidos en esta dicha donación, sino que los tenga, y administre el dicho Conzejo en su mayordoma que es o fuere en su nombre, sin por ello haver ni llevar salario ninguno por ninguna vía ni manera que es la mi el dicho Conzejo ni el dicho su mayordomo.
2. Ytem, con condición que si, por falta de maestros y otra ocasión alguna, se pasaren dos años, uno en pos de otro, que no haya quien lea la dicha cátedra o sucediere ser tal el catedrático, puesto nombrado por el patrono, que no le parezca al dicho conzejo dale la renta de estos dichos bienes e por el consiguiente no le gastaren / (fol. 37 r.) desta renta por qualquier caso que sea, a entregarlo a la cofradia de Pan de Pobres puesta

en la dicha villa de Arazena para que se reparta las tres Pascuas del año entre pobres bergonzantes en Pan o en trigo o en cosas de bestir, tomando el parecer para la dicha distribución el Vicario o cura más antiguo que a la sazón fuere en la Iglesia de la dicha villa de Arazena.

3. Ytem, con tal cargo e condición que si leen este tiempo de estos dos años arriba dichos que no obiere catredático puesto por el Patrón de dicha cátedra o al que pusiere el dicho conzejo por causas justas no le quisiere así más la renta / (fol. 37 v.) de estos dichos bienes, si obiere algún clérigo u estudiante suficiente que quiera leer a los estudiantes de balde contentándose con sólo el salario que puede resultar de las rentas de estos dichos bienes, habiendo el tal sido examinado é probado para lo susodicho por el Señor Provisor de este Arzobispado en la forma que a el dicho Señor Provisor mejor le pareciere, siendo persona de buena vida é costumbres e que no tengan noticia [...] en su linaje, a el tal compelar é apremiar a el dicho conzejo que la signe e pague la dicha renta.
4. Ytem con tal cargo e condición, que cada tres años el que lleva de esta dicha renta pueda compelar e apremiar a el dicho / (fol. 38 r.) Conzejo e a su Mayordomo en su nombre e dar cuenta de todo lo procedido de estas dichas rentas, y el dicho Conzejo e su mayordomo en su nombre sea obligado a la dar de como se administran e conservan los dichos bienes y lo mismo pueda hacer el Vicario y hermanos de la dicha cofradia de Pan de Pobres en caso que no haya preceptor y ellos lo hayan de llevar para hacer las dichas limosnas de suso referidas, e que si por algunas justas causas, como por sospecha de fraude o descuido notable, fuere menester tomar la dicha cuenta más vezes, sean obligados a dalla y a pagar los alcances e daños que resultaren por su culpa o descuido en la administración de estos dichos bienes.
5. Ytem por quanto Yo, el dicho Padre Prior, hago esta dicha donación a el dicho Conzejo de mi / (fol. 38 v.) mera y espontánea voluntad por afición e deudo que tengo a la dicha Villa de Arazena, donde tengo mi naturaleza, por guía de mis abuelos maternos, gente onrrada e limpia, quiero y es mi voluntad que el día de Señor San Bruno, fundador de la Orden Cartuja, que es a seis días del mes de Octubre de cada un año, sea obligado el Preceptor que llevare este salario de la dicha cátedra, ora sea el catedrático a quien el dicho Conzejo la diere, ora sea el que el señor Provisor aprobare según dicho es, de hacer una oración latina que dure media ora en loor de dicho Señor San Bruno en presencia de los estudiantes e clérigos que es e quisieren hallar presentes ese mismo día, mando decir una misa de requien rezada e a dar de la limosna de ella por las Animas del dicho Doctor Arias Montano / (fol. 39 r.) e de los padres é abuelos de mí, el dicho Padre Prior, en la qual sea obligado e asistir él y sus estudiantes.

6. Ytem, es declaración que, aunque el dominio y administración de los bienes de esta donación esté y ha de estar en poder del dicho Conzejo, an de ser bienes separados de los del dicho Conzejo, anexos e diputados a estas obras pías e inagenables é imprescritibles é binculados, que no se an de poder vender, trocar ni cambiar, dar ni donar ni obligar, ni hipotecar ni destinar para otro efecto alguno, aunque sea obra pia, sino solamente para gastar la renta de ellos en lo aquí contenido e si acaso con información de ebidente utilidad se obieren de / (fol. 39 v.) enaxenar, esto se haya de hacer e haga con espreso consentimiento del Padre Prior del dicho monesterio de las Cuebas que por tiempo fueren y que lo que de ellos procediere se buelva a emplear en renta segura para el dicho efecto, é prohibo e defiendo que por deuda o deudas que el dicho Conzejo debiere, aunque sean de rentas reales ó otras qualesquier, no puedan ser embargados ni executados estos dichos bienes de esta dicha donación, y el preceptor que fuere de la dicha cofradía puedan pedir que se liberen los tales bienes y si el dicho Conzejo contrajere las tales deudas o hiziere otro algún acto por donde estos dichos bienes se obliguen a otra cosa de lo aquí declarado, una ora antes les reboca esta dicha donación e la hago con las mismas cargas, grabamenes e condiciones suso dichos a la / (fol. 40 r.) dicha cofradía de Pan de Pobres que está en la dicha villa e los tenga por suyos para que se apliquen e gasten o en el salario de preceptor de la dicha cátrede ó en Pan de Pobres de la suerte y manera que está declarado en los capitulos e condiciones de esta donación.
7. Ytem, con condición que el dicho conzejo, Justicia e reximiento de la dicha villa de Arazena se ha de obligar a guardar e cumplir todas las condiciones, cargos e grabamenes contenidas en esta escritura de donación e la aceptar como en ella se contiene, y en casso que no lo haga esta donación, sea así ninguna e los bienes de ella queden libres como de antes estaban para que el dicho combento y el Padre Prior que es o fuere en su nombre pueda disponer de ellos a su voluntad, como tal heredero que el dicho combento es del dicho Doctor Arias Montano.
8. Ytem, con declaración que el dicho combento de las Cuebas aora ni en ningún tiempo no ha de ser ni quedar obligado ni sus bienes ni / (fol. 40 v.)² sus rentas a ninguna edicción ni saneamiento de los bienes de esta dicha donación por ninguna vía ni manera que sea.
9. Ytem, es declarazió de esta donación que el Conzejo no sea obligado a dar ni señalar el salario e renta que resultare de estos bienes en todo ni en parte al catedrático puesto por el Patrón, o si no fuera tal e de las condiciones e calidades que el dicho Doctor Arias Montano puso y admitido por el dicho Conzejo, añado declarando que, aunque una vez le

² La foliación pasa del número 40 al 45, pero hay continuidad en el texto.

hayan admitido, si pareciere no ser tal o en esencia (?) o en costumbres qual combenga en qualquiera de estos casos, le pueda quitar la parte de la renta de estos bienes de esta donación que el dicho conzejo le obiere señalado, e la pueda dar e aplicar a otro preceptor según que / (fol. 45 r.) arriba en los dichos capítulos e condiciones de esta dicha donación está declarado.

E con estos cargos e grabamenes e declaraciones, hago e otorgo esta dicha donación a el dicho conzejo, Justicia e reximiento de los dichos bienes en ella contenidos e para el efecto que en ella se contiene y con todas las fuerzas e firmezas e insinuaciones e renunciaciones que de derecho para su efecto e balidación se requieren, que aquí, por puestas e declaradas de «berbo ad verbum» e desde oy en adelante para siempre jamás, desapodero al dicho combento, como tal heredero del dicho Doctor Arias Montano, de los dichos bienes de esta donación e de todo el derecho e acción, propiedad e posesión e señorío útil e directo e otro qualquier / (fol. 45 v.) que a ellos tiene y les pertenece, e apodero e entrego en ellos al dicho conzejo para que los tenga e posea para el efecto contenido en esta donación e con los cargos e grabamenes de ella, e le doy poder cumplido e a su mayordomo que es o fuere en su nombre para tomar la posesión de los dichos bienes corporal o semolientes, como mejor a su derecho combenga, con cláusula a el constituto e real entrego que le hago de esta escritura en señal de la dicha posesión para que por ella o por su traslado se de y adquiera sin otro auto alguno de aprebención, e obligo al dicho combento por los bienes y herencia del dicho Doctor Arias Montano que habrá por firme esta escritura e no la reclamara ni rebocara en tiempo alguno / (fol. 46 r.) ni por alguna manera, e haciendo lo contrario que no le balga e, demás de no valer, incurra en pena de beinte mil maravedies para el dicho conzejo con más las costas, daños e menoscabos que sobre ello se le recreecieren, e la dicha pena pasada o no toda era esta escritura balga como en ella se contiene, e doy poder a las justicias que de la causa conozcan para que por todo rigor de derecho compelan e apremien a el dicho combento a lo ansí pagar e cumplir como dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, e renuncio qualesquier leyes e derechos de su favor e la general del derecho e obligo los bienes e rentas de la dicha herencia del dicho Doctor Arias Montano, havidos e por haver, e por ser esta escritura perpetua e la dicha mi parte combento para mayor firmeza de ella, juro en forma de la reclamar ni contradecir / (fol. 46 v.) ni alegara contra ello memoria de verdad ni pedirá beneficio de restitución in integum ni absolución ni relajación de este juramento a quien se lo pueda conceder e si concedido le fuere [...] de ello por ninguna causa que sea fecha la carta, estando en el dicho monesterio de Santa María de las Cuebas, a onze días del mes de febrero de mil y seiscientos y siete años, y el dicho Padre Prior al qual yo el presente escribano público yuso escrito doy

que conozco, lo firmo en su nombre en el registro, siendo testigos Christóbal Francisco de la Cueva e Christóbal García de Aldana, escribanos de Sevilla.

• • •

Yo, Juan Martínez Rubio, escribano público de la Villa de Arazena, este traslado fize sacar de una escritura orijinal a que me refiero, que en su poder llebó el licenciado Alonso Pérez; en testimonio de verdad fice aquí / (fol. 45 r.) mi signo. Tiene un signo. Juan Martínez Rubio, escribano público.

En la Villa de Arazena, digo ciudad de Sevilla, trece días del mes de Julio de mil seiscientos y siete años, en presencia de mí, Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla, e testigos, pareció presente Diego González de Castilla, vezino y escribano público e del conzejo de la Villa de Arazena, y en virtud del poder digo a quien doy fee que conozco en nombre y en voz del dicho conzejo, Justicia e reximiento de la dicha villa de Arazena y en virtud del poder que tiene para aquí contenido del dicho conzejo que pasó ante Bernabé Librero, escribano público de la dicha villa, en veinte y dos días del mes de Junio próximo pasado de este año, el qual está orijinalmente al pie del traslado de otro poder dejado para / (fol. 47 v.) el dicho efecto por el dicho conzejo a Pedro Bázquez de la Osa, vezino de la dicha villa, ante el dicho Diego González como tal escribano público, en quatro de Mayo de este año, que su tenor de los quales dichos poderes, uno en pos de otro, son los siguientes:

«Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, el Conzejo, Justicia e reximiento de la villa de Arazena, estando en las casas de nuestro cabildo, como lo avemos de uso e costumbre, es a saber, Luis Pérez Payán e Martín Hernández Christóbal, Alcaldes ordinarios e Luis de Rioja, alguacil, e Diego Hernández de Mora e Sebastián Díaz, regidores oficiales del dicho Conzejo, en nombre y en voz de los vezinos de esta villa que agora son e serán por quien si necesario es prestamos canción de rato, otorgamos e conocemos que damos nuestro poder, / (fol. 48 r.) cumplido bastante qual es necesario, a el Licenciado Pedro Vázquez de la Osa, vezino de esta villa estante en la ciudad de Sevilla, para que por nos y en nombre de esta dicha villa y vezinos de ella, pueda aceptar e acepte una donación que el Padre Don Francisco Sallas, Prior del Monesterio de Nuestra Señora Santa María de las Cuebas, estramuros de la ciudad de Sevilla, que por sí y en nombre del dicho monesterio le dió e otorgó al Padre Prior, como heredero unibersal que el dicho combento es del dicho Doctor Benito Arias Montano, comendador de Pelay Correa de la Orden de Santiago, difunto, hizo donación irrebobable a este dicho Conzejo de un molino de pan moler en la ribera del Garsallón, término de la Villa de Frexenal, e de una huerta que llaman de las Cañas e

unas tierras de pan sembrar que llaman de la Sevillana, / (fol. 48 v.) que es en el dicho término, e unas casas en la dicha villa de Frexenal, en la calle del Ospital de San Blas, que los dichos bienes quedaron del dicho Doctor Arias Montano pertenecientes al dicho Monesterio como tal heredero del dicho Doctor, y de quatrocientos ducados que se le admita de ella, deuda que debe Don Diego Tello Tabera al dicho combento como heredero del dicho Doctor, la qual dicha donación hizo de los dichos bienes para la limosna de la Câtreda de leer Grammática de estudiantes pobres, que el dicho Doctor Arias Montano fundó e dotó en esta dicha Villa de Arazena, sin que los dichos bienes de la dicha donación tengan dependencia ni se junten con los bienes e fundación con que el dicho Doctor Arias Montano la fundó, sino que sean de po(r) sí la qual dicha donación el dicho Padre Prior a fecho con otros cargos e grabámenes contenidos e declarados en la escritura de donación que hizo e otorgó ante Pedro del Carpio, / (fol. 49 r.) escribano público de Sevilla, en onze días del mes de febrero de este año de mil seiscientos y siete a que nos referimos, e haga la aceptación de la dicha conación en nombre de este Conzejo, cómo y de la manera que el dicho Padre Prior la tiene fecha, obligando a este concejo casas, bienes propios, e rentas de cumplir e pagar todos los grabámenes e con que esta fecha la dicha donación la qual aceptación haga en nuestros nombres como ciertos e sabedores que somos de nuestro derecho e de lo que en este caso nos combiene hacer e como sabedores que somos de los capítulos de la dicha donación, los quales havemos aquí por puestos e repetidos para que nos obliguen a su cumplimiento e sobre ello pueda hacer / (fol. 49 v.) e otorgar en nuestro nombre la escritura de aceptación e obligación e las demás que combengan, los quales nos obligamos de cumplir en todo por todo como el las otorgare e como si nosotros en nuestro Cabildo las obiesemos otorgado e fuésemos presentes a su otorgamiento que por todo ello, e lo a ello anexo e dependiente, le damos este Poder con libre e general administración e lo relebamos en forma de derecho e a la firmeza de ello obligamos los propios e rentas de este conzejo avidos e por haver, fecha la carta en la dicha villa de Arazena, a quatro días del mes de mayo de mil seiscientos y siete años, testigos Alonso Sánchez Infante e Diego Hernández de Burgos y Estacio González, Portero, vezinos / (fol. 50 r.) de esta dicha villa, e los otorgantes, que doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres: Luis de Rioja, Luis Pérez Payán, Martín Hernández, Diego Hernández de Mora, Sebastián Díaz, ante mí, Diego González de Castilla, escribano. Yo, Diego González de Castilla, escribano público e del cavildo de la villa de Arazena, esta carta fice escribir según ante mí pasó. En fe de lo qual, lo firmé e signé en testimonio de verdad. Diego González de Castilla, escribano.

En la villa de Arazena, en veinte y dos días del mes de Junio de mil y seiscientos y siete años, estando en las casas del cavildo de esta villa, el conzejo, Justicia e reximiento de ella, como lo han de costumbre, es a saber, Luis Pérez Payán e Martín Hernández Christóbal, alcaldes ordinarios, Juan Gómez e / (fol. 50 v.) Sebastián Díaz, regidores, e Luis de Rioja, alguacil, oficiales del dicho conzejo, pareció ante mí Bernabé Librero, escribano público de esta

dicha villa, e testigos de yuso escrito dijeron que, por quanto dieron el poder atrás contenido al Lizenciado Pedro Bázquez, estante en la dicha ciudad de Sevilla para que aceptase la donación contenida en el dicho poder y atento a que Diego González de Castilla, escribano de este conzejo, va a la ciudad de Sevilla, le dieron el dicho poder al dicho Diego González para todas las cosas en él contenidas sin ecetar ni reserbar cosa alguna porque si necesario es le den el dicho poder de nuebo e con facultad que lo pueda sobstituir e lo recabaron en forma de derecho e fueron testigos Alonso Sánchez Infante e Sebastián Librero Marín / (fol. 51 r.) y Antonio Fernández Portero, vezinos de esta villa y estantes en ella e lo firmaron a quien doy fee que conozco, Luis de Rioja, Luis Pérez Payán, Martín Hernández, Juan Gómez, Sebastián Díaz. Ante mí, Bernabé Librero, escribano público.

• • •

E usando de los dichos poderes suso incorporados, el dicho Diego González en nombre del dicho Conzejo y haviéndole sido leyda por mí, el dicho [escribano] público, la escritura de donación arriba contenida, otorgada ante mí, en onze días del mes de Febrero de este dicho presente año, por el padre don Francisco Sallas, prior del dicho monesterio de Nuestra Señora Santa María de las Cuebas extramuros de esta ciudad, en favor del dicho conzejo todo ello de berbo ad berbum / (fol. 51 v.) haviéndolo oydo y entendido, dijo que en nombre del dicho conzejo la aceptaba e acepta en todo e por todo como en ella se contiene con los cargos, condiciones e gravámenes de ella, e obligó a el dicho conzejo por sus bienes propios e rentas a que pagara, a cumplir a todos los cargos e grabámenes de la dicha escritura de donación como en ella se contiene e, para la paga e cumplimiento de ello, obligó todos los bienes propios e rentas del dicho conzejo avidos e por haver e dio poder a las Justicias que de la causa conozcan para que, por todo rigor de derecho y en otra manera y como por sentencia difinitiba pasada en cosa juzgada, compelan e apremien a el dicho conzejo a lo / (fol. 52 r.) así pagar e cumplir como dicho es, e renunció qualesquier leyes e derechos de su favor e la general del derecho, la firmó de su nombre en el rexistro. Testigos: Christóbal Franco y Pedro de Alaba, escribanos de esa villa.

Yo, Pedro del Carpio, escribano público de Sevilla la fice escribir e fice mi signo.

• • •

Según consta y parece de las dichas escrituras que ante mí exhibió para las correjir y concertar con ellas el lizenciado Alonso Pérez Bázquez, procurador vezino de esta villa, con las quales ban correjidas y concertadas

a que me refiero y para que conste de su pedimiento, di ésta en Arazena a trece días del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y nueve años, y fueron testigos de lo ber, corregir y concertar, Alonso Sánchez de Castilla, escribano público de esta villa y Christóbal Hernández / (fol. 52 v.) Barbero, vezinos de esta villa, y el dicho licenciado Alonso Pérez llebó en su poder las dichas escrituras orijinales y lo firmó de su nombre y, en fee de ello, lo firmo y signo. Alonso Pérez Bazquez. En testimonio de berdad. Tiene un signo. Juan Martinez Rubio, escribano público sin derechos. Doy fee.

• • •

Concuerta a la letra con dicho documento a que me remito, por quedar por aora en poder del citado Don Elías Torres, procurador, que firma aquí su recibo; y para que conste, doy el presente en verdad (?) de mandato berbal del señor Alcalde mayor don Jacinto Crespo de la Torre, en la villa de Aracena, en veinte de Enero de mil setecientos y noventa. / (fol. 53 r.).

³Señores del Ayuntamiento de esta villa:

Don Juan Infante y Don Estanislao Ximénez, síndicos de esta villa, a V. S. con el debido respeto dicen que, condolidos del lastimoso estado a que se halla reducida la juventud de la misma y su comarca por falta de Maestros que dirijan su enseñanza, y persuadidos de que uno de los principales deberes de su ministerio es velar sobre la educación pública y promoverla con el mayor celo por los imponderables bienes que de ella resulta a la gloria de Dios, y prosperidad del Estado, y porque en ello den cumplimiento a las estrechas y terminantes órdenes del Gobierno, piden que el Ayuntamiento tome medi[da]s prontas y enérgicas a fin de poner remedio a tan grave [...] restableciendo la Cátedra de Latinidad que fundó y dotó en esta villa el sapientísimo Doctor Don Benito Arias Montano en 12 de Julio de 1597 y habiendo otorgado su testamento en Sevilla a dos de Julio de 1598 bajo cuya disposición falleció, y nombrado por su unibersal heredero al convento de Santa María de las Cuiebas de la Orden de Cartuxa de dicha ciudad con poder de sus monges, el Prior Don Francisco de Salas, haciendo mérito de dicha (?) fundación, y teniendo [...] tiene que no estaba en uso dicha cátedra por no haber salido cierta ni suficiente la renta que para ella señaló el citado Doctor Montano, hizo donación en 11 de Febrero de 1607 años de varias fincas al Ayuntamiento de esta villa / (fol. 54 r.) para que aplicase su producto a la dotación de dicha cátedra porque sin que tuviesen mezcla los Patronos de la Cátedra en bienes y distribución de dicha renta, pues esto había de ser siempre peculiar del dicho Ayuntamiento con otras varias declaraciones y facultades que expresa dicha agregación.

Los síndicos sólo tienen noticia del nombramiento que se hizo por servir dicha cátedra a Don José Antonio Muñoz, Presbítero, en el año de 1789 por el Patrono y Ayuntamiento, desde cuya época la ha estado sirviendo aquel, pero hace mas de seis años que está sin egercicio por la imposivilidad notoria del citado Muñoz a causa de su abanzada edad de mas de 80 años y hallarse enteramente ciego.

El Ayuntamiento del año próximo pasado trató remediar este daño, conviniendo en que dicho Profesor nombre un ausiliar con quien se concertare para el servicio de dicha cátedra, y aunque con fecha de 29 de abril manifestó lo [había hecho y se mandó publicar; es lo cierto, no se verificó, y han continuado los perjuicios que la villa experimental y de que no pueden desentenderse los Síndicos para que el Ayuntamiento tome una medida pronta y eficaz para su remedio.

Los Síndicos tienen presente que la mayor parte de las fincas consignadas por el fundador, y agregadas por el citado Monasterio de Cartuxa para la dotación de dicha cátedra, se enagenaron por el antiguo Gobierno, cuyos réditos no se cobran y que las restantes producen una renta muy

³ En la cabecera del folio aparece impreso el sello de Fernando VII con fecha de 1.813-1.814.

corta y, por consiguiente, no bastante para la decente manutención de un profesor con las circunstancias y formalidad que previene la fundación y por lo mismo son de parecer que por el remedio pronto de los / (fol. 54 v.) males que experimenta ya la juventud, deve el Ayuntamiento nombrar para la espresada Cátedra al R. P. F. Mariano de San José, carmelita descalzo, ex lector de Philosophía y Teología, que por las ocurrencias del tiempo anterior se refugió en esta villa hace cinco meses dedicándose a la enseñanza de varios jóvenes y en quien se hallan las cualidades de ciencia y virtud que forman el carácter de un verdadero Maestro, como consta al Ayuntamiento por las diligencias que al efecto se han practicado y por lo que ha acreditado la esperiencia en el estraordinario aprovechamiento de los mismos en los Ramos de Humanidades, piedad y buenas costumbres en que los ha egercitado, como así mismo porque creemos sea el único a quien pueda bastar tan escasa renta para su subsistencia respecto a que cuenta igualmente con las limosnas que le proporciona su ministerio sacerdotal.

Tampoco pueden prescindir del carácter del espresado Don José Muñoz su exacto cumplimiento en el desempeño de la Cátedra antes de su imposibilidad como de la indigencia a que quedaría espuesto privándole de toda la renta y, por lo mismo, son de dictamen se mande a este de la relación jurada de las fincas que se vendieron y de las que existen con su producido, para que en su vista [...] el Ayuntamiento determinar la cuota que deba señalársele por vía de juvilación, pero, sin perjuicio de esta diligencia], debe igualmente mandársele desocupe y deje espedita la calsa] destinada por el fundador espresamente para la enseñanza de los jóvenes.

Del mismo modo, no se desentienen los síndicos de lo que previene la fundación mandando que el nombramiento / (fol. 55 r.) de catedrático se haga de conformidad y acuerdo del Patrono y Ayuntamiento de esta villa, aunque por la citada agregación de renta da todas sus facultades a éste, pero prescindiendo aora de este punto, y allanándose a que se haga por el Ayuntamiento y Patrono, es la gran dificultad quién sea éste en el día pues posteriormente al año de 789 en que para el nombramiento del citado Don José Muñoz, se acreditó lo era Don José Escoriguela, vezino de la ciudad de Caracas, no se ha presentado otra persona alguna con derecho a dicho Patronato e igualmente se ignora si aún vivirá éste, y mediante su vezindad no es fácil ni pronto el adquirir esta noticia por cuyo motivo creen los Síndicos que el Ayuntamiento, para evitar los citados perjuicios, debe desde luego hacer el nombramiento referido pues toda dilación podría esponer a que el espresado P. F. Mariano tomara otra resolución sin perjuicio de que el [Ayun]tamiento procure adquirir las noticias oportunas de quién sea el legítimo Patrono y constándole se le dé noticia de lo actuado con el competente testimonio, en cuya atención:

Suplican a V. S. que, en consideración a lo espuesto, se sirva deferir a lo que lleban solicitado por ser de justicia que piden con protestación de lo necesario.

Acuerdo y nombramiento:

En la villa de Aracena, en / (fol. 55 v.) primero de octubre de mil ochocientos y catorce:

Estando en mis casas capitulares los señores de este Ayuntamiento, se dio cuenta de la anterior solicitud de los caballeros síndicos y constando por cierto quanto en ella exponen y con deseos de reparar unos perjuicios tan graves como se reclaman a beneficio de este común, con ynteligencia (?) de los documentos de la fundación y donación que enuncian y obran en la presente Escribanía y ares cerba de ynquisun (?) la persona que en la actualidad goza el Patronato de la cátedra, y así mismo con toda la reflexión que exige asunto (?) tan ynteresante a este vecindario y teniendo por vacante la cátedra de latinidad de esta dicha villa fundada por el sapientísimo Doctor Don Benito Arias Montano, por la imposibilidad que es notorio [de] su actual catedrático Don José Muñoz, Presbítero, de su ancianidad y ceguera, atendiendo igualmente a que la ha desempeñado en todo el tiempo que la ha servido con el mayor aprovechamiento / (fol. 56 r.) de la Jubentud, devían nombrar y nombraron, para el uso y exercicio de ella, al R. P. elector Fray Mariano de San José, carmelita descalzo, residente en esta dicha villa, y acordaron que desde luego por virtud de este nombramiento de principio a las tareas de dicho ministerio con arreglo a la fundación y donación entregándosele la casa de la cátedra como propia de este establecimiento y guardándosele todas las honras y distinciones que le corresponden, han gozado y debido gozar sus antecesores, y para que esto se verifique con la celeridad que exige el beneficio de este común, se pase el correspondiente oficio al dicho Don José Antonio Muñoz, para que en el término de ocho días la deje libre y desocupada y, a efecto de asignársele la cuota de su deuda Jubilación por el justo mérito que tiene contrahido, presentara en este Ayuntamiento la relación jurada que por los caballeros síndicos se expresa dentro de dicho término; y con / (fol. 56 v.) respecto a la corta renta a que se haya reducida la de dicha cátedra, y sería menos dejándose alguna parte al dicho Don José Muñoz como a la carestía de los alimentos para la subsistencia del catedrático nombrado, podrá éste llebar por la enseñanza de los jóbenes las cantidades que con sus padres contraten, sin llebar cosa alguna a los que sean verdaderos pobres, practicándose las diligencias conducentes a fin de yndagar quien sea el Patrono del referido establecimiento para [...] sin demora el correspondiente testimonio del anterior escrito y de este nombramiento para los efectos que haya lugar, uniéndose a los documentos de dicha fundación y donación que se han tenido presentes y obran en esta Escribanía de Ayuntamiento para que en todo tiempo conste este expediente a su deuda seguridad y beneficio de este común, librándose al referido Padre ex-Lector testimonio a la letra del mencionado anterior escrito y de este nombramiento / (fol. 57 r.) para guarda de su derecho, y así lo acordaron y firmaron del que yo, el escribano, doy fe. / (fol. 57 v.)

Señores del Ayuntamiento de esta villa:

Fray Mariano de San José, carmelita descalzo a V. S. con el debido respeto dice: Que después de darle las mas rendidas gracias por el honor que acaba de dispensarle, confiriéndole en propiedad la cátedra de latinidad que erigió en esta villa el sapientísimo Doctor Don Benito Arias Montano, y de asegurarle su eterno reconocimiento, cumpliendo en esto con el deber que le imponen la gratitud y la Justicia, noticioso de que V. S. [ha] decretado en su consecuencia que se ponga en posesión de la casa de [...] para avitación y funciones de catedrático y que su antecesor el Presbítero Don José Muñoz entregue una relación jurada de las fincas y de sus [...] que en la actualidad disfrutara en su vista, señalarle la cuota / (fol. 58 r.) que se estime conveniente por vuestra jubilación en virtud de los méritos que tiene contraídos por la exactitud y puntualidad con que ha llevado los deberes de su ministerio, conformándose el esponente con los mismos sentimientos de rectitud y humanidad que animan al Ayuntamiento, es su voluntad que, sin perjuicio de protestar la relación mandada, quede a beneficio suyo toda la renta que actualmente goza, reservándose los réditos (?) de las fincas enajenadas por si en algún tiempo se lograra cobranza, como se puede esperar del constante empeño de nuestro gobierno en promover la instrucción pública.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Arazena, 2 de octubre de 1814

Fray Mariano de San José

Acuerdo:

Entiéndase el nombramiento del actual catedrático bajo de las qualidades que expone en su anterior reproducción (?) entregándosele la casa del establecimiento de la cátedra sin más demora como está acordado, despachándose el oficio preveido / (fol. 58 v.) del antecesor Don José Antonio Muñoz, Presbítero, con el testimonio que está preveido insertándose así mismo en la dicha anterior reproducción y este acuerdo, y con la prevención de que el suso dicho haya de presentar la relación no sólo de lo que manifiestan los caballeros síndicos, sino también de quantos documentos obren en su poder relativos a dicha cátedra, así de las fincas existentes como de las enajenadas en fuerza de los Reales decretos, presentándolos todos a este Ayuntamiento para los efectos conducentes. Así lo acordaron y firmaron los señores del mismo, en la villa de Aracena, en catorce de octubre de mil ochocientos y catorce. Testimoniado de noviembre.

En quinze de octubre de / (fol. 59 r.) dicho año formé el testimonio decretado en siete foxas útiles del sello de oficio y con oficio despachó con el Alguacil ordinario el Presbítero don José Muñoz. Doy fee. / (fol. 59 v.)

He visto el oficio de V. S. del 15 del actual, y el testimonio que se acompaña relativo a haber declarado de propia autoridad, sin audiencia ni citación mía, por vacante la cátedra de latín que me es propia, en esta villa, en virtud de legítimos nombramientos mandados cumplir y guardar por la Real Audiencia Territorial, y en cuya posesión quieta y pacífica meallo hace más tiempo de 25 años. No he podido menos que admirarme de la facilidad con que algunos intrigantes por sus ideas y fines particulares han «sosprehendido» el ánimo del Ayuntamiento y arrastrándolo hasta el caso de cometer un violento despojo reprehensible por todas las leyes cual se proponen realizar según el citado testimonio.

No es menos notable la facilidad con que se le a hecho creer a el Ayuntamiento que haze más de seis años que esta dicha cátedra está sin ejercicio por imposibilidad mía; si hablásemos de tiempos remotos ya lo entiendo que podría correr la espresión sin cotradición y acaso tenerse por verdad, pero si en Marzo / (fol. 60 r.) de 1810, la estaba yo sirviendo personalmente con todos mis estudiantes a vista y paciencia de todo este vecindario, época en que no abía sacado Bula para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y en la que tube que abandonar esta villa [...] lo hicieron todos los vecinos y estudiantes ante (?) la injusta imbasión que en ella hicieron los franceses y, sin embargo, el Ayuntamiento á crehído semejante impostura. Aún de mas grabedad haber persuadido a este Ayuntamiento que en mí se dió la capacidad de enseñante, porque en fecha de 29 de Abril del año anterior le manifesté que por mi falta de visión tenía nombrado un auxiliar que me ayudaba a el Magisterio y esto no fué así; pero V. S. gusta a el momento quedara desengañada de semejante impostura y falta de verdad de tal aserto, informándose del M. M. F. Leonardo Romero del Sagrado Orden de N. P. Santo Domingo, Examinador Sinodial de este Arzobispado, que amén reside en esta villa, y con quien estube concertado por algún tiempo hasta que, por falta de estudiantes, tubo que dejarlo y sin embargo, aún en el día uno que asiste a la Cátedra diariamente oye mis lecciones y las oirán cuantos gusten asistir.

Bajo de estos tan ciertos como / (fol. 60 v.) notorios hechos, sólo puedo asegurar a V. S. quedo instruido en cuanto me dice en su citado oficio y que sí, lo que no es de esperar de su notoria justificación, procediese el Ayuntamiento a las Providencias violentas a que induce el testimonio, el Tribunal de Justicia sabrá administrarme la que corresponda con lo que contesto a el citado su oficio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Aracena y octubre, 22 de 1814.

Firmólo a mi ruego un amigo mío.

Josef Granados y Guerra / (fol. 61 r.)

En la villa de Aracena / (fol. 61 v.) en veinte y seis de octubre de mil ochocientos y catorce. Estando juntos los señores de este Ayuntamiento, se dió cuenta del oficio que antecede de Don José Muñoz, Presbítero, que ha exercido la cátedra de latinidad de esta dicha villa, y en su ynteligencia expusieron los caballeros síndicos para que se tenga presente a la determinación que sobre ella se acuerde por el Ayuntamiento, que después de admirarse de la falta de decoro y facilidad en producir las expresiones que contiene, no es menos estraño que dicho [...] habiéndole pasado testimonio a la letra de lo acordado en primero y catorce del correspondiente a la exposición de dichos caballeros síndicos, no haya comprehendido no era necesaria su audiencia y citación para declarar vacante la dicha cátedra, aun quando le fuera propia, por medio de / (fol. 62 r.) una jubilación a causa de una notoria imposibilidad en servirla, sin que para ello hayan sido necesarias las intrigas que supone cuyo lenguaje degrada mucho al concepto de dicho Presbítero, pero mucho más hablando con el magistrado y, aunque se empeña en persuadir, hay equibocación en los años que está sin exercicio la cátedra y que en el año próximo pasado nombró substituto que la sirviera, viene a confesar que retiró éste por falta de estudiantes, prueba nada equiboca que no es impostura como cierta el que carezca la villa de la referida cátedra, y no lo es menos de que esto no era porque no hubiere jóbenes que asistieren a ella, pues luego que se dedicó el catedrático nombrado a dar estudio en su casa de Grammatica castellana y latina como de Historia Sagrada se le presentaron los trece estudiantes que tiene, cuyo / (fol. 62 v.) aprobechamiento ha sido notorio por los exámenes que se han celebrado y corrobora más de que los padres están firmemente persuadidos de la ymposibilidad del dicho Presbítero Muñoz quando, llevando éste por cada discípulo ocho reales mensuales, pagan al otro veinte y cinco y que el único que dice tiene es porque su padre no quiso que antes de la Grammatica latina escudiasse la castellana, pero es mui grande el convite que hace a quantos quieran asistir a oír sus lecciones pues, sentado que se halla totalmente ciego, no ignoran los síndicos, ni todo el puebnlo lo que hacian algunos de ellos leyendo las lecciones en lugar de darlas de memoria y lo que hacen los jóbenes en las clases para lo que no es bastante la mayor vigilancia de los maestros, lo que es totalmente ymposible a un ciego con el cumplimiento de lo proveido en la fundación, que no limita sólo a enseñar la lengua / (fol. 63 r.) latina, sino es retórica, reglas de buena crianza, cortesía y modestia cristiana y pues el Presbítero Muñoz sólo contesta quedar enterado en el oficio y amenaza al Ayuntamiento que si procediese a las provisiones violentas a que induce el testimonio, el tribunal de Justicia sabrá administrarla, creen los síndicos hallarse en el caso de pedirla y para ello hacen presente deve reformarse el citado acuerdo de catorce del corriente porque aunque a su ynstancia se havia determinado diese relación de lo producido de las fincas para en su vista señalarle alguna cuota de ellas a la del catedrático nombrado cediéndole el todo de las corrientes. Se acordó así y esto sucede (?) en grave perjuicio del vecindario pues con motivo de asignársele solo al dicho catedrático nombrado la casa de la cátedra y no

siendo / (fol. 63 v.) suficiente el producido concertado con los padres de los jóvenes, consta a los síndicos que en el día de anteayer trataron de aumentar la cuota hasta quarenta reales, y si era justo dejar alguna renta al Presbítero Muñoz por razón de su jubilación, sin embargo, de consistir apenas en cinco reales diarios según manifestó éste al Ayuntamiento del anterior año en veinte y uno de Abril, lo es más el atender a que la subsistencia del catedrático no recaiga toda sobre el vezindario, y más quando los síndicos se han ynformado que el Presbítero Muñoz goza de dos molinos arineros, una cerca de encinas, suficientísimo todo para mantener con una criada sin precisión de hacerlo de los quatro que actualmente tiene los que [...] dejar la casa y que acaso el Muñoz (sic) pudiera tensar el partido de establecerse en su patria aprovechándose de su actual / (fol. 64 r.) estado y edad, son las que les ynfluyen a la resistencia, por lo que creen los síndicos que el Ayuntamiento, teniendo presente su anterior escrito y esta exposición, deven llebar a efecto lo acordado reformándolo sólo en quanto al percivo de las rentas corrientes, dejando por mi efecto de equidad a don José Muñoz, quando más, la mitad de ellas, y la otra mitad al actual catedrático, a reserva de que, si varían las circunstancias por qualquiera otra causa, podrá el Ayuntamiento determinar en esta parte lo que estime conveniente, acordadndo que se le haga saber por el presente escribano que, en el término de segundo día, presente al Ayuntamiento la relación y documentos que le están prevenidos y que, en dicho término, deje libres y desocupadas las casas de la cátedra que habita para que el actual pueda trasladarse a ellas, con apercebimiento que de no cumplirlo, sin otra provisión se le lanzará por cuyo medio / (fol. 64 v.) se evitarán los perjuicios que se experimentan cuya diligencia se practicará por qualquiera de los señores Alcaldes. Y vista por dichos señores esta exposición con, todos los antecedentes y el referido oficio, constándoles por cierto los hechos manifiestados por dichos caballeros síndicos, acordaron se execute como lo proponen y, en el caso de que dé lugar al lanzamiento, lo practicará el señor alcalde segundo, don Juan Tinoco, previniéndose al referido Presbítero Don José Muñoz para que los escritos que dirija al Ayuntamiento sean con el decoro que corresponde y lo firmaron, de que doy fee. / (fol. 65 r.)

Señor:

Fray Mariano de San José, Relijioso carmelita descalzo y catedrático de latinidad en esta villa, a V. S., con el debido respeto, dice: que instruido de lo últimamente acordado por este Ayuntamiento con presencia de lo expuesto por los caballeros síndicos mandando al Presbítero Don José Muñoz que en el término de dos días dexé espedita la casa [...] que el exponente pueda [...] la y exercer en ella el Magisterio que se le ha confiado, y deseando [...] mismo acreditar en todo tiempo el aprecio y consideración que le merece el expresado Presbítero por [...] / (fol. 66 r.) carácter y abanzada edad, se conforma gustoso en señalarle una habitación decente en la misma casa y prestarle en ella la asistencia necesaria por medio de criado o criada que el exponente elija para su servicio.

Por tanto,

Suplica a V. S. se sirva mandar que juntamente con la notificación de lo dispuesto por esta Ayuntamiento se le haga saber este mi allanamiento y que conteste en el término prefijado en el referido acuerdo. Dios guarde a V. S. muchos años.

Aracena y octubre, 27 de 1.814

Fray Mariano de San José

Acuerdo:

En la villa de Arasena, en veinte y siete de octubre de mil ochocientos y catorce: Estando Juntos los señores de este Ayuntamiento, habiendo visto la anterior representación, acordaron que agregándose al expediente que corresponde, se haga saver este dicho allanamiento al Presbítero Don José Muñoz y al mismo tiempo que se verifique la notificación de lo últimamente / (fol. 66 v.) acordado en dicho expediente y lo firmaron, de que doy fee.

Notificación:

En la villa de Arasena, en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos y catorce, yo, el escribano, notifiqué e hice saver el acuerdo de veinte y seis del corriente y el siguiente del veinte y siete que anteceden a Don José Muñoz Presbítero de [...] nombrado en él, en su persona estando en las casas de su morada, de que doy fee. / (fol. 67 r.)

⁴ En contextación a la de V. S. que con fecha de 2 del corriente ha dirigido al Ilustrísimo Señor Arzobispo Coadministrador solicitando su respectivo permiso para que el Padre Fray Mariano de San Josef, Presbítero Carmelita descalzo, desempeña interinamente la cátedra de latín de esa Villa en utilidad de la Juventud estudiosa: Por acuerdo de S. I., reproduzco a V. S. lo que le tiene / (fol. 68 r.) ya contextado sobre el mismo particular y sugeto el R. P. Provincial de dicha orden en 28 de Agosto anterior, por no estar en las facultades de S. I. lo que V. S. apetece.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla, 29 de Octubre de 1.814

Fernando María de Santisteban

Señores Ayuntamiento de la villa de Aracena / (fol. 68 v.)

⁴ Carta insertada y foliada por el propio escribano del Concejo de Aracena

En la villa de Aracena, / (fol. 69 v.)

en treita y uno de octubre de mil ochocientos y catorce, estando en sus casas capitulares los señores de este Ayuntamiento, habiendo visto el anterior oficio, acordaron se agregue al expediente formado sobre la cátedra y dése cuenta y así lo acordaron y firmaron, de que doy fee.

• • •

Cuenta y acuerdo:

En la villa de Arasena, en nueve de Nobiembre de mil ochocientos y catorce, en sus casas capitulares los señores de este Ayuntamiento, por mí el escribano se dió cuenta de este expediente, habiéndolo pedido el señor Don José Calonge Reglidor] propio perjuicio de este Ayuntamiento con exención de la / (fol. 70 r.) Real Jurisdicción ordinaria de esta villa y Presidente de este mismo Ayuntamiento. Acordaron dichos señores que le entregue como también a los otros dos señores Regidores que lo pidieron en este acto y lo firmaron, de que doy fee.

• • •

He visto este expediente con la escrupulosidad que exige una materia tan interesante a el Estado como al público y no adbierto reparo en que, en calidad de Sostituto, se nombre por el Ayuntamiento al padre Fray Mariano de San Josef, / (fol. 70 v.) presentando éste para dicho goce las correspondientes lizencias de su Prelado para lo que se le dotará con la tercera parte de las rentas de la Cátedra que sería [...] la fundación, en consideración a que ésta previene que a los veinte años que el Catedrático haya tomado posesión se execute así, y a su virtud el veinte y nueve de Abril de mil ochozientos treze solicitó el que oy lo es se le nombrase el Ayuntamiento a quien corresponde esta legalidad.

Por lo que hace a las cantidades que mensualmente deben contribuir los estudiantes, tomando el Ayuntamiento los conocimientos oportunos del estado de las fincas y sus producidos, se le señale lo que necesite para sostenerse con el decoro que corresponde.

La esposición de los síndicos me llena de admiración porque en ella no se adbierte otra [...] un espíritu de parcialidad mui ajeno de tales [...] sentaciones a quienes debia ser lo más indiferentes al Nombramiento en el citado P. Fray Mariano u otro, pues si se hubiesen destinado a aberiguar / (fol. 71 r.) qué fincas subsisten para sostener la Cátedra, si existían todas, y, si no, practicar la dilixencias oportunas en su búsqueda, quáles eran sus

producidos, si rendían lo suficiente para que se sostubiese el Catedrático con la decencia que corresponde ó, de no, con qué onorario habian de contribuir mensualmente al Catedrático los estudiantes, era más propio de sus empleos: Pues aunque la fundación previene que a los naturales de esta villa no se llebe cosa alguna, deberá entenderse en aquella época en que tenía lo suficiente a su subsistencia y por ello en este punto no debe restarse a la Fundación porque sería dejar ésta ilusoria del todo, y al común privado de la enseñanza pública.

Los síndicos dicen se da por vacante la Cátedra, en lo que califican su ostinada parcialidad y combencen no han visto la fundación a pesar del mucho tiempo que la han tenido en su poder porque, en este caso, no habrían executado las tropelías que el expediente manifiesta; ni el Nombramiento del Precepto para prohibirse en aquella, dándose por nula la presentación / (fol. 71 v.) que se haga sólo por este Ayuntamiento o por el Patrono, siendo sólo válida y admisible la que se haga de común acuerdo de ambos.

Si la Cátedra estubiese realmente vacante según dicen los síndicos, se estaría en el caso, declarada la vacante, se publicase y fixasen Edictos en las Unibersidades de Salamanca, Alcalá, Sevilla, Osuna, Córdoba, Llerena, Frexenal, Zafra, Mérida y Badajoz, según es espreso de la Fundación, pero en ningún concepto tiene este cavildo facultades para nombrar, posesionar al Catedrático: Pues aunque haya algún exemplar de semejante error, quien lo comprehenda y trate de conducirse con integridad sin exceder de los limites de su autoridad, no debe permitirlo.

A efectos de precaber los Escol [...] tocan, es uno de los puntos más interesantes investigar quién es el Patrono, como descend [...] [...] Diego Núñez Pérez veinte y quatro de [...] Sevilla, y en el caso de que no se halle [...] acabado su línea, entra en su lugar de [...] Patrono, el combento de Santiago de Sevilla a quien nombró y llamó el fundador / (fol. 72 r.)

La latinidad debe leerse siempre en las casas que para ello destinó el fundador.

Sin embargo de lo espuesto, estoy tomando los Conocimientos oportunos de la existencia de las fincas, qué paradero, detentadores y demás combeniente a procurar su recobro y que se entable un plan estable a la causa pública y posterioridad. Arazena, diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos catorze.

José Calonge

• • •

En la villa de Arazena, en diez y nueve de Nobiembre de mil ochocientos catorce, estando en mis Casas Capitulares los señores de este Ayuntamiento, se presentó por el señor Presidente el anterior expediente con la exposición que expresa, y, en su vista, acordaron / (fol. 72 v.) que para determinar lo conveniente se dé cuenta el lunes próximo y lo firmaron, de que doy fee. / (fol. 73 r.)

⁵ Córdoba, 7 de noviembre de 1814:

Notificación Veredicto.

Difinitorio en la sesión del día cinco de este mes tubo a bien responder a esta solicitud lo que copio: «Y por lo respectivo al Padre lector fray Mariano de San José, fue de parecer a la venerable Junta que, a vista de las Reales Ordenes de S. M., que Dios guarde, y Consejo de Castilla, comunicadas por Nuestro M. R. P. Vicario General, no podia condescender con la pretensión del Ayuntamiento y Clero de la Villa de Arazena mientras que estos respetables Cuerpos no sacasen una Orden especial para que el dicho Padre pueda permanecer sirviendo la enunciada Cátedra de humanidades en aquella villa: lo que, en caso de tener efecto, debian hacerlo constar para proveer la lectura que el Padre Fray Mariano tiene en el Colegio del Ángel».

Concuerta con su original que queda en mi poder de que certifico /
(fol. 74 r.)

Leonardo

⁵ Copia de una carta original en el margen del folio

Ilustrísimo Señor General del Orden de Carmelitas Descalzos:

Hallándose en esta villa de Aracena el Padre Fray Mariano de San José, ex-lector del Colegio del Santo Angel de Sevilla, egerciendo interinamente la Cátedra de humanidades que se halla vacante y deseando este Clero que un ramo tan interesante a la instrucción pública permaneciese bajo la dirección del referido Padre, por hallarse en él la suficiencia, piedad y demás cualidades que constituyen un verdadero maestro, como [...] bien porque de su ausencia resulta que queda abandonada por largo tiempo en esta educación de la juventud con menoscabo de las buenas costumbres y notable perjuicio bien público, de acuerdo con los Señores [...], Ayuntamiento ha resuelto dirigir a V. S. la presente por separado, en testimonio de la alta consideración que nos merece / (fol. 74 r.) y para manifestarle más plenamente el gran interés que tomamos en la indicada solicitud.

Crea V. Reverendísima que el Clero y todo este vezindario anela por la estabilidad y permanencia del expresado Padre en esta villa y que en su logro recibiran la más cumplida satisfacción. Así pues, confiados en la acreditada rectitud de V. Reverndísima y considerando que el destino que actualmente egerce el Padre Fray Mariano es tan propio de su carácter y decoroso a su estado como útil a la Religión y a la Patria, esperamos se dignará dispensarnos la gracia de que continúe dirigiendo la educación de la juventud y todo este Pueblo en el goze de tan importante beneficio, favor a que le quedan eternamente reconocido este Clero, rogando a Dios conserve la interesante vida de V. Reverendísima muchos años.

Aracena, 10 de Agosto de 1.814. / (fol. 74 v.)

⁶ Rmo. Padre General del Orden de Carmelitas Descalzos.

Deseando el Ayuntamiento de esta villa fomentar la educación pública que las ocurrencias anteriores habían reducido a un estado verdaderamente lastimoso, entre los varios medios que le inspiró su celo y que estimó conducentes al logro de tan ymportante objeto fue el de restablecer la Cátedra de humanidades que hacía años se hallaba vacante con notable perjuicio de la Jubentud, y a este fin se aplica mayor actividad a buscar un [...] digno de ocupar aquella plaza [...], exercer las delicadas funciones del Magisterio y tubo la fortuna de que la providencia le deparase al R. Padre / (fol. 76 r.) Fray Mariano de San José, individuo del Colegio del Santo Angel de la ciudad de Sevilla, Religioso recomendable por su virtud y ciencia y particularmente por su aplicación y celo en la enseñanza de la Jubentud, como lo testifican los ynformes que al intento precedieron de personas de probidad y en el día acredita la esperiencia, porque el inducido Religioso se halla encargado en la dirección de la Jubentud pública de esta villa y su comarca, con singular complacencia deste Ayuntamiento y de tantos padres que notan en sus hijos los copiosos y saludables frutos del método fácil y sencillo con que les ynstruye en sus letras humanas y sobretodo del esmero con que procura inspirarles el Santo temor de Dios, ilustrándolos en los principios de la Religión y de la moral de nuestro adorable / (fol. 76 v.) Salvador, con cuyo motivo y que no es fácil proporcionar otro director que reúna las qualidades apreciables de que está adornado el referido Padre lector, El Ayuntamiento, penetrado de estos sentimientos y con la mayor confianza, espera de V. P. M. R. se sirva dispensarle su licencia para que continúe en el citado establecimiento por la utilidad que se le sigue a este vezindario y su comarca.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de
V. P. M. R. muchos años.

Aracena, 6 de Agosto de 1.814. / (fol 77 r.)

⁶ Se repite la copia de la carta recogida en el margen del folio 74 r.

Con fecha del veinte y ocho de Agosto del presente año, dije a V. S. que al tiempo de la celebración de nuestro capitulo provincial, se daría un paso favorable para el General acerca de la solicitud de ese respetable Ayuntamiento sobre que continuase en la Cátedra de humanidades el Padre Fray Mariano de San José, contaba yo con solos mis deseos y atender y complacer en un todo a la respetable Villa de Aracena. Mas mi Reverendo Padre Vicario General me dirigió una carta, su fecha en Madrid a 27 de octubre próximo pasado, que entre otros particulares me dice lo que copio:

«Estraño mucho que se permita que algunos religiosos vivan fuera del Claustro porque las órdenes del Rey y del Consejo de Castilla cada día son más rigurosas. Este mismo mes he recibido una orden del Consejo de Castilla que me dice cómo a un Religioso de Cartagena que ha sido proveído por la Justicia y Pueblo de Axpe para que siga nuestro [...] sólo le ha concedido un mes para que busque Maestro; cumplido dicho mes, se restituyo inmediatamente a [...], lo que me comunican para que lo lleve a debido efecto [...]. He dado aviso a aquel R. P. Provincial de Murcia para si [...] en todo caso V. R. les obligará a todos a que se reúna [...] sisten privándoles de decir Misa y demás licencias [...] y predicar para que así se cumplan las órdenes de su Supremo Consejo; fuera de que por su Profesión están ... dos a sugetarse en todos sus Prelados, a no ser que pueda incurrir en la pena de Apostasia, y en las demás penas que son de derecho.»

En vista de lo que antecede, no queda libertad al Difinitorio para otra cosa que la que se espresa al margen de las representaciones / (fol. 78 r.) que debuelbo.

Háganme V. S. la justicia de creer que deseo me manden cosa que está a mis alcances.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba, diez de Noviembre de 1.814.

Fray Juan Antonio de Santa Teresa
Vicario Provincial

Señores y Ayuntamiento de la Villa de Aracena / (fol. 78 v.)

En la villa de Aracena / (fol. 79 v.)

en veinte y dos de Nobiembre de mil ochocientos y catorce: Estando en sus Casas Capitulares los Señores de este Ayuntamiento, habiendo visto el anterior oficio con los decretos del veredicto difinitorio que enuncia y en su verdad, acordaron se agregue todo al expediente formado [sobre la] cátedra y se pase oficio al señor vicario con testimonio del decreto puesto por certificación del R. secretario del dicho veredicto difinitorio a la representación del venerable clero esta villa, en cuyo testimonio se [...] expresión del nombre de los señores síndicos que la tuvieron para inteligencia de dicho venerable clero, ynsertando asimismo en dicho testimonio al propio efecto [el] oficio del R. P. Provincial Fray Juan Antonio de esta [...] y, ebacuado todo, se entregue el exprevido (?) [...] al cavallero síndico personero deste Con[sejo] para que, según su estado, exponga lo que estime conveniente en el beneficio de este / (fol. 80 r.) vecindario y lo firmaron. De que doy fee.

Nota:

En dicho día se formó el testimonio que se despachó [...] con el [...] para el fin acordado.

En la villa de Aracena, en veinte y quatro de Nobiembre de mil ochocientos y catorce, yo el escribano hise saver el anterior auto a don Miguel de Flores Moreno, síndico personero desta villa en su persona. Doy fee.

José María
de los Santos y Guzmán
/ (fol. 80 v.)

⁶ Señores del Ayuntamiento de esta Villa:

Don Francisco Ortega y Serrano, natural y vecino de ella, de edad de veinte y quatro años, de estado soltero, a V. S. con el debido respeto, haze presente que haviendo consumado su carrera de Gramática con notoria aplicación y aprovechamiento, vajo la disciplina del Presbítero Don Josef Muñoz, su catedrático: Pues la [pli...ca] ineptitud de éste en razón de la enfermedad de la vista que ha padecido, y a su ruego [...] peñado el esponente y com combenio de lo [...] tecedores de V. S. la referida cátedra por [...] de quatro años sin intermisión y hasta esta vacante por haber fallecido mui poco haze el referido Presbítero su propietario:

Suplica a V. S. que, atendidas las circunstancias del hijo de esta villa, de la conducta que tiene acreditada y de los conocimientos en la materia que [...] entraran a V. S., se sirban, administrando la Justicia que le es propia, probeber / (fol. 1º r.) en el exponente de la citada cátedra, interina y probisionalmente hasta que, practicadas todas las Diligencias prebenidas por el Fundador, se confiera en propiedad al que por sus méritos sea más acrehedor a ella; favor que espera merecer de la notoria justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Aracena y Agosto, 18 de 1.820.

Francisco Ortega

Acuerdo:

Únase al Expediente en que se halla la fundación de la Cátedra de Latinidad y entréguese al caballero Procurador Síndico segundo como lo he solicitado para que exponga lo que se le ofrezca y parezca. Así lo acordaron y firmaron los señores de este Ayuntamiento Constitucional.

En Aracena, a treinta de Agosto de mil ochocientos veinte.
De que certifico (fol. 1º v.).

⁶ Se repite la copia de la carta recogida en el margen del folio 74 r.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

El Procurador Síndico Segundo de esta Villa, Don José María de Fuentes, expone a Vuestras Señorías:

Que siendo uno de los principales deberes de su ministerio velar sobre la educación pública y promoverla con el mayor zelo atendiendo a las innumerables ventajas que de ella resultan a la Religión y al Estado y porque, conformándose igualmente con los buenos deseos del actual Congreso Nacional, dá también en ello el debido cumplimiento a las savias y term[ina]l[mente]s órdenes del Gobierno, pide que en razón de haver fallecido el Presbítero Don José Antonio Muñoz Valiente, Cathedrático de Latinidad de la que en esta Villa fundó el Sapientissimo Don Benito Arias Montano, se [...] ya en su lugar, con el goze de todas las rentas exist[en]tes y en clase de Cathedrático interino, a su Discípulo Don Francisco Ortega, natural de esta Villa, pues es notoria su suficiente capacidad e instrucción e moral de costumbres y ardiente zelo, como lo tiene [...] ditado en el desempeño de dicho ministerio que en clase de Pasante o Axiliador he exercido ya por espacio de más de quatro años antes de fallecer el referido sustituto Maestro y exerce aún hasta el día de hoy con el [...] objeto de que los Jóvenes no tan sólo no olviden lo que / (fol. 2º r.) han estudiado, sino que adelanten y se perfeccionen más y más en su carrera literaria, beneficio a la verdad el más recomendable y que con lo demás que el exponente dexa indicado constituyen a dicho Don Francisco Ortega benemérito al nombramiento de Cathedrático Interino. Por tanto:

Y que en consideración a lo expuesto y de que en este Ayuntamiento residen facultades no tan sólo para nombrar Cathedrático interino, sino también en propiedad por haver fallecido los Patronos de que se hace mención en los Documentos relativos a la fundación de dicha Cáthedra y no serle fácil investigar el paradero del Patrono a quien unido con este Ayuntamiento corresponde en la actualidad nombrar dichos Cathedráticos, espera el Exponente que, a la mayor brevedad posible, acceda Vuestra Señoría a tan interesante solicitud por ser de Justicia y de tan conocida utilidad a la Religión y al Estado en el entretanto que, con arreglo a la mente del expresado Fundador, se hace circular la vacante de dicha Cáthedra y se provee de legítimo Cathedrático según y más conforme parezca a este Ayuntamiento.

Aracena y Septiembre, 4 de 1.820

Lizenziado José María de Fuentes
/ (fol. 2º v.)

Acuerdo de nombramiento:

En la villa de Aracena, a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte. Estando en su sala Capitular los señores de este Ayuntamiento Constitucional que firman; que lo componen en el día, el señor Don Miguel de Flores Moreno, Regidor Primero, su Presidente por hallarse en la actualidad con ejercicio de la Jurisdicción ordinaria por ausencia e indisposición de los dos señores / (fol. 2º v.) Alcaldes Constitucionales de la misma: Don Miguel Galván, Regidor tercero, Don Teodoro Durán, Regidor quinto, Don Antonio Márquez, Regidor sexto, como y igualmente Don Isidro Granados y Oliba y el Lizenciado Don José María de Fuentes, Procuradores síndicos; a que no asistieron el Regidor segundo, Don José de Moya, por hallarse abitualmente enfermo, el Regidor cuarto, Don Nicasio Soriano, el Regidor séptimo Don Lorenzo Pérez, y el Regidor Octavo, Don Ignacio González, por hallarse ausentes del Pueblo. En vista de este Expediente, de lo solicitado por Don Francisco Ortega en su Memorial del día diez y ocho de Agosto último, de lo expuesto por el referido caballero Procurador síndico segundo, Lizenciado Don José María de Fuentes, en su censura que antecede del día quatro del mes de Septiembre próximo pasado, digeron: Que habiendo fallecido a principios del expresado mes de Agosto el Presbítero Don José Antonio Muñoz, catedrático que sirbió la cátedra de latinidad fundada en este dicha Villa por el Sapiéntísimo Doctor Don Benito Arias Montano de la que este Ayuntamiento es Patrono, y [...] forzoso su Provisión en Persona de Ciencia e intelligencia] como también que sin embargo de haberse dibulgado vacante en la ciudad de Sevilla y otros muchos pueblos de esta comarca no se había presentadso pretendiente alguno a solicitarla más que el dicho Don Francisco Ortega, acaso porque su corta otación que no llega a quince] reales diarios no son suficientes para poder [sub...] ala mantención y decencia correspondiente a un Catedrático: / (fol. 3º r.)

Y concurriendo las cualidades para su mejor y más exacto desempeño, buena conducta, loables costumbres y adhesión al sistema constitucional en el citado Don Francisco Ortega, de que este Público se halla bien cerciorado en más de quatro años que ha estado sirviendo dicha Cátedra en clase de Ayudante del difunto Preceptor que la servía por la imposibilidad física de éste [...] de su abanzadísima edad y falta de vista; acordaron nombrar, como con efecto nombraron por catedrático [...] predad al dicho Don Francisco Ortega para que sirba la referida cátedra, con la qualidad de que los padres de los estudiantes le han de asignar y satisfacer ocho reales de vellón mensuales por cada uno que ha de percibir a [...] de la renta de la enunciada cátedra de latinidad, pero con la precisa condición que a los estudiantes pobres los ha de enseñar gratis, sin interesarles cosa alguna, debiendo estos acreditar su pobreza ante el Catedrático con certificación de este Ayuntamiento y, en su consecuencia, podrá libremente percibir y disfrutar las rentas de dicha Cátedra según lo han hecho y debido hacer sus antecesores; habrir la clase y enseñar a los jóbenes que lo pretendan con

las condiciones expresadas y que todos los vecinos de esta villa y pueblos de su Jurisdicción le guarden las honrras y distinciones que por esta razón le pertenezcan y se le auxilie para que le acudan con las rentas, provechos y emolumentos que le sehan debidos y los que han explicados (sin perjuicio de la anualidad que pertenece de dichas rentas al Ayuntamiento para los fines prebenidos en la Fundación) percibiéndolos y cobrándolos de las personas que deban satisfacerlos; pues para ello y la administración de todos los vienes y efectos de la mencionada cátedra de Latinidad, le conferían y confirieron dichos señores en virtud de este nombramiento / (fol. 3º v.) todas las facultades necesarias a consecuencia de [...] tienen por la Fundación; pero todo con la limitación y precisa condición de que en el término de seis Meses, contados desde el día en que se le haga saber este Nombramiento, se ha de presentar con él ante S. E. la Diputación Suprema Provincial para ser examinado y obtener su correspondiente título de Maestro aprobado, pudiendo impetrar prórroga con anuencia de dicho Excelentísimo Señor con cuyo requisito le concederá este Ayuntamiento la más que sea necesaria. Y que, para su resguardo y que pueda presentarse a obtener su carta de examen, se le libre por el presente Secretario copia literal certificada de este Nombramiento, la que le serbirá de Título en forma. Y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que certifico. Entre renglones: Su Presidente por hallarse en la actualidad. de Latinidad. Vale. / (fol. 4º r.)

El mismo año, yo, el Secretario, hice saber el contenido del acuerdo de nombramiento que antecede a Don Francisco Ortega de esta vezindad, en su persona, manifestando quedar enterado, de que certifico.

Nogales
Secretario

Nota:

En Aracena, a treinta del mismo Mes y año, Yo, el Secretario, a instancia de Don Francisco Ortega y en cumplimiento de lo mandado en el anterior Acuerdo, dí copia literal de el mismo en un Pliego papel de Sello Segundo y otro del Sello quarto; y para que conste lo anoto, de que certifico.

Nogales
Secretario
/ (fol. 4º v.)

Villa de Aracena. Año de 1838

Nombramiento de Preceptor de latinidad de esta Villa en Don Ildefonso Sicilia y Gómez / (fol. 5º r.)

Señores Patronos de la Cátedra de Latinidad de la Villa de Aracena.

Don Ildefonso Sicilia y Gómez, de estado viudo, residente en la Ciudad de Arcos de la Frontera, a Vuestras Señorías, con el respeto debido, espone ha llegado a entender hallarse vacante la Cátedra de Latinidad por defunción del que la servía y como se acredita de testimonio que en debida forma presenta, se halla en aptitud de solicitar la propiedad de la clase mencionada porque no [...] tiene título según del mismo se evidencia para desempeñar la Cátedra de Gramática Latina, sino lo que es más se ha [...] endo la profesión indicada con clase abierta en esta Ciudad, respondiendo con buenas costumbres a dar exemplo a los [jóvenes] puestos a su cuidado, pero como quiera que en esta Ciudad hay otro Catedrático que preste igual enseñanza y el vecindario [...] tuación local de la población no preste los alumnos suficientes] para la concurrencia de ambas clases, de aquí procede [...] minación del esponente para tratar de solicitar la posesión / (fol. 6º r.) de la vacante en esa Villa y por considerarse también con el lleno de circunstancias que pudiera apetecer el Fundador de esta enseñanza y las leyes del reyno, si bien los informes previos sobre su persona acreditarán no sólo lo espuesto, sino también que la ha prestado igual por espacio de diez años en la ciudad de Écija, y tres más en la que reside, y en ambas con título de los respectivos Ayuntamientos y con utilidad conocida de los alumnos que concurrían a su clase, pues han dado a conocer en su aptitud, no sólo el buen método en la enseñanza, sino también los profundos conocimientos que adquirieron hasta el punto de hallarse algunos de Profesores de Latinidad, a pesar de que el esponente se encuentra en la temprana edad de treinta y nueve años. Por todo lo qual:

SUPLICA a Vuestras Señorías que, en atención a lo espuesto, y previos los informes que estimen oportunos sobre la suficiencia y moralidades del esponente, se sirvan agraciarlo en la vacante de la clase de Latinidad de esa Villa, en lo que recibirá la mayor merced mientras ruega a Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años. Arcos, veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.

Ildefonso Sicilia y Gómez
/ (fol. 6º v.)

Yo, el infrascripto escribano público del Número de esta ciudad de Arcos de la Frontera:

Doi fee: que por Don Ildefonso Sicilia, de este vecindario, se me ha exhibido en este día para testimoniar el Real Título cuyo tenor, con el de una de las anotaciones que contiene a su continuación, a la letra es como sigue:

Título:

Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, Córzega, de Murcia, de Jaén, de Vizcaya y de Molina, etc.

A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores u Ordinarios y demás Jueces, Justicias, Ministros y per[...] de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos y Señoríos a quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare y fuere notificado, salud y gracia. Sabed: que don Ildefonso Sicilia, vecino de la Ciudad de Écija, acudió ante [...] Inspección general de Instrucción Pública en solicitud de que, estando examinado y aprobado para Preceptor de Latinidad por la Universidad de Sevilla, habiendo acreditado [la] buena conducta y la rectitud de sus opiniones políticas y teniendo las demás circunstancias requeridas por las leyes / (fol. 7º r.) y prestado el Juramento prevenido en el Artículo cuarenta y siete del reglamento para las Escuelas de Latinidad, se le espudiese el correspondiente Título de tal preceptor, y la Inspección acordó, por decreto de veinte y ocho de Octubre próximo pasado, que se le espida con sujeción al referido Reglamento aprobado por nos en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, del qual se le entregara un exemplar para su conocimiento y observancia. Por tanto, os mandamos a todos y a cada uno de Vos en vuestros lugares y jurisdicciones que siendo con esta nuestra Carta requeridos veais el citado Reglamento y hagáis se guarde y cumpla.

Y, en su execución, permitimos al mencionado Don Ildefonso Sicilia abrir estudio público para enseñar Latinidad en la conformidad y lugares que en dicho Reglamento se dispone sin que se le impida por ningún pretexto, con tal que el susodicho se arregle en todo a lo prevenido en ella: que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta.

Don Francisco Marín, Don Francisco Ramiro, Fray Clemente Valvagero, Yo, Don José Gómez Hermosilla, escribano del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los Señores de la Inspección.⁸

Tiene rúbrica: tomada razón en Contaduría de la Inspección General de Instrucción pública de haber satisfecho el interesado, a cuyo favor se

halla espedido el anterior título el servicio asignado, por Reglamento. Artículo cuarenta y siete.

Madrid, nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta. El Contador por S. M. José Guillermo de la Torre, escribano del Rey Nuestro Señor.

El título y anotación ante copiado a la letra están conforme / (fol. 7º v.) con los originales exhibidos que devuelbo a Don Ildelfonso Sicilia, como lo persuade su recibo a este final, y a ellos en poder del mismo me refiero. Y para que conste donde convenga, lo acredito así a su instancia en Arcos, a veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.

Recibí
Ildelfonso Sicilia

Antonio Josef
Navarro

Nos, los infrascriptos Escribanos públicos del número de esta ciudad de Arcos de la Frontera, damos fe: Don Antonio José Navarro, por quien apal...ido y autorizado el anterior testimonio estamí...] Escribano público de este número y como tal egerce las [anotaciones anexas a su ministerio y el signo firma el rubrica que a su final se encuentran so [...] primero y letra y las mismas que acostumbra [poner] en todos sus escritos a los que se han dado y dan entera fe y crédito en ambos juicios. Y para que conste, contraemos la presente que signamos y firmamos en Arcos, fecha ut supra. / (fol. 8º r.)

En la Villa de Aracena, a catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Estando en sus Casas Capitulares los Señores del Ayuntamiento, se dio cuenta por mí, el infrascrito regidor secretario, de la instancia que antecede de Don Ildefonso Sicilia y Gómez en solicitud de la Cátedra de latinidad vacante por fallecimiento del que la obtenía y, vista por Sr. Síndicos. Dijeron que para determinar en su día lo combeniente, se oficie a los Señores Alcaldes de las Ciudades de Écija y Arcos de la Frontera, en cuyas poblaciones he desempeñado las [fun]ciones de preceptor de lengua latina, para que se[...]. van informar a esta Corporación sobre su conducta moral y política, aptitud para su desempeño y demás circunstancias de que se halla adornado. Así lo acordaron y firman. De que certifico. / (fol. 9º r.)

Hace expresión en el anterior acuerdo los que fueron dirigidos a las respectivas ciudades por el correo ordinario, y a que conste lo anoto. Lebrija.
/ (fol. 9º v.)

⁹ Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Arcos:

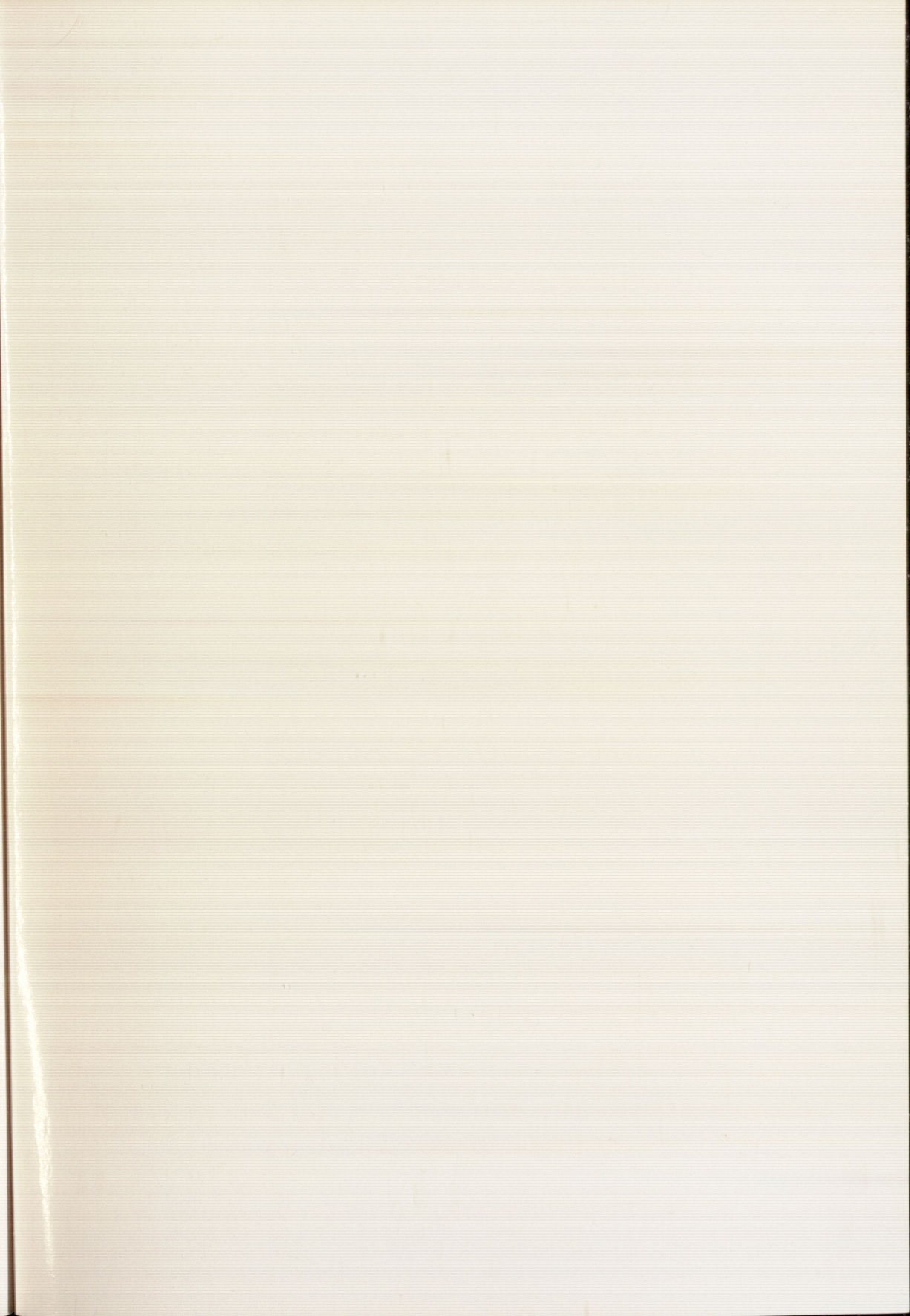
«Contestamos al oficio que con fecha 14 del corriente se sirve V. Dirigirme como Presidente del Ayuntamiento de esa Villa, en el que desea le informe acerca de la aptitud para el desempeño de la Cátedra de Latinidad vacante en la misma que solicita Don Ildefonso Sicilia y Gómez. Debo decirle se halla adornado de una instrucción muy general el interesado y que en la clase de Latinidad que desempeña ha manifestado éste y una suficiencia superior con el mejor método para la enseñanza de la Lengua Latina; hallándose al mismo tiempo dotado de cualidades muy recomendables en lo político y moral para provecho de sus alumnos, mereciendo por ellos una consideración especial en esta ciudad, donde se le mira como a uno de sus más honrados vecinos. / (fol. 10º r.)

Reúne a más el interesado el cononimiento de la lengua Francesa y las nociones generales de Matemáticas; de modo que no deja que apetecer su aptitud y conocimientos para llevar dignamente el desempeño de la Cátedra que solicita, debiendo añadir que hace tres años rejenta la de esta ciudad, la que obtuvo en virtud de semejantes honrosos informes del Ilustrísimo Ayuntamiento de la de Écija, donde tuvo igual establecimiento por espacio de diez años.

Dios guarde a V. muchos años.

Arcos de la ontera, Mayo 29 de 1838.

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Arcena
/ (fol. 10º v.)





LA CÁTEDRA DE LATINIDAD

FUNDADA POR ARIAS MONTANO